



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 4 de Junio de 2008	6a. época	4617
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

..... Pág. 3

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTE.- Decreto en favor de la reforma del Párrafo Segundo del Inciso B), de la fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

..... Pág. 13

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Lucía Castorela Castillo.

..... Pág. 16

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIDOS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Víctor Orozco Bautista.

..... Pág. 19

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTITRES.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Antonio Casolco Luna.

..... Pág. 20

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Josefa Noriega Conde.

..... Pág. 21

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Bertha Montero Vázquez.

..... Pág. 22

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Teodora Vázquez García

..... Pág. 23

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Patricia Eugenia Nájera Wiegand.

..... Pág. 24

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Luís Armando Salazar García.

..... Pág. 25

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Luís Felipe de Antuñano Liébana.

..... Pág. 27

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Batanero García.

..... Pág. 28

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Agustín Estrada Sotelo.

..... Pág. 29

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Perfecto Rodríguez Rocha.

..... Pág. 30

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Manuela Gutiérrez Balcázar.

..... Pág. 31

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Concepción Mendoza Lara.

..... Pág. 32

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Saúl Cifuentes Chávez.

..... Pág. 33

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Rosalinda Coranguez Esquivel.

..... Pág. 35

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Eufemia Flores Flores.

..... Pág. 36

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Marciana Rodríguez Ayala.

..... Pág. 37

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. María Escobar Bernal.

..... Pág. 39

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Inés Castañeda Sánchez.

..... Pág. 40

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Reynalda Rodríguez Reyes.

..... Pág. 42

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Guadalupe Reza Álvarez.

..... Pág. 43

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Reglas de Operación para la ejecución de proyectos con recursos del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos.

..... Pág. 47

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal a aquellos contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte con y sin itinerario fijo, en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, derechos por servicios de control vehicular, así como el impuesto adicional a que se refieren los artículos 19, 59 y 84 fracción II inciso B) numerales 1, 2 y 3, y 125 fracciones II y III de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

..... Pág. 51

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

Convenio de Coordinación por el que se ratifica el reconocimiento de la Zona Conurbada de los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec del Estado de Morelos, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Morelos y por la otra parte, los Honorables Ayuntamientos de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec, Morelos.

..... Pág. 52

Convenio de Coordinación que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y por la otra el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos. a fin de que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jojutla.

..... Pág. 56

SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio de Apoyo Interinstitucional que celebran por una parte el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para la realización de un levantamiento de imagen en formato digital de diversos escenarios que por sus características sean susceptibles de promoción como locación disponible en el Estado de Morelos, para la fijación de audiovisuales.

..... Pág. 58

Convenio que celebran por una parte Nacional Financiera S.N.C. como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, para la elaboración del "Programa Regional de Desarrollo Turístico del Corredor Oriente, Ruta de los Conventos, Estado de Morelos".

..... Pág. 61

**ORGANISMOS
FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCION DEL EMPLEO.**

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

..... Pág. 63

GOBIERNO MUNICIPAL**H. AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS**

Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2008.

Pág. 64

H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ACUERDO: AC001/SO/11-III-08/183.- Por el que se aprueba la Adenda al Título de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Traslado, Tratamiento, Separación y Disposición Final de Residuos y Desechos en el Municipio de Cuernavaca, que contiene la autorización de modificación de prórroga para el inicio de la prestación de servicios relativos a la operación de la planta de separación y la operación del sitio de disposición final, a la empresa que ostenta el título de concesión, por tiempo indefinido.

Pág. 71

H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

Acuerdo por el que se ratifica el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Temixco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4272.

Pág. 75

EDICTOS Y AVISOS

Pág. 76

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L. Legislativa.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I. Antecedentes de la iniciativa

Con fecha veintinueve de noviembre del año 2007, fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico para su análisis y dictamen, la Iniciativa de Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Dr. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con fecha nueve de mayo del año en curso, se celebró Sesión de la Comisión dictaminadora, en la que existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración de esta Asamblea.

II. Materia de la iniciativa

El ordenamiento materia del dictamen que nos ocupa tiene como finalidad, determinar los lineamientos generales a los que se sujetará la promoción del desarrollo económico sustentable en el Estado de Morelos, estableciendo los instrumentos y los esquemas para la promoción de inversión pública y privada, con el ánimo de fomentar el empleo, la competitividad y el uso eficiente de la infraestructura y los recursos productivos del Estado.

III. Valoración de la Iniciativa

El iniciador refiere que pese a los esfuerzos de los últimos años, nuestro país no ha podido crecer al ritmo que lo demanda su población en términos de empleo y bienestar y mientras que en 2006 el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) fue de 4.8%, las expectativas para 2007 lo situaban en una cifra menor al 3%, muy por debajo de países como Venezuela, Perú, Colombia o Brasil y que a esta situación es necesario sumar la desaceleración económica estadounidense, la cual podría acarrear una reducción en la demanda de exportaciones mexicanas y la contracción de la inversión extranjera en nuestro país.

Señala que es responsabilidad de los tres niveles de gobierno proponer e impulsar las políticas públicas necesarias para alcanzar un desarrollo económico pleno y de largo alcance, ya que las entidades federativas y los municipios son piezas claves en el proceso de creación de las condiciones de un ambiente sano de negocios; que son los estados del país y sus municipios quienes tienen un contacto directo con los empresarios y quienes a través de sus acciones determinan en buena medida dónde invertir.

Se menciona que la presente Administración tiene como uno de sus ejes rectores, impulsar el crecimiento económico del Estado Libre y Soberano de Morelos, para así cumplir con responsabilidad el compromiso adquirido con los morelenses y con el desarrollo del país, compromiso planteado en el Plan Estatal de Desarrollo y en las acciones ejercidas durante el primer año de gobierno.

Se destaca que de acuerdo con diversos estudios realizados por las más prestigiosas agencias calificadoras, el Estado de Morelos cuenta con las condiciones propicias para impulsar su desarrollo económico, como son un excelente control del gasto operacional, una sólida generación de ahorro interno, el fortalecimiento de los ingresos estatales y la disminución en los niveles de endeudamiento.

Refiere que el 10 de marzo del 2004, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado número 4316, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos y que si bien, en ese momento dicho instrumento normativo constituyó un avance sin precedentes en la materia, lo cierto es que con el paso de los años, la realidad ha venido a superarlo. Esta ley fue pionera en temas como la transparencia, la mejora regulatoria y la planeación y el control del gasto destinado al desarrollo económico, sin embargo, tanto su estructura como su contenido de detalle no rindieron los frutos esperados. Por el contrario, supusieron una camisa de fuerza para la actuación eficaz de la Administración Pública Estatal y Municipal, dado que impusieron estructuras, programas y acciones que no correspondieron con la compleja realidad de nuestra entidad.

Asimismo, que la actual Administración Pública, tiene el compromiso de impulsar una nueva etapa de modernización, eficiencia y liderazgo, pero sobre todo, de progreso y que para cumplir con esta responsabilidad se considera necesario contar con un nuevo marco legal que nos permita avanzar en esta dirección, es decir, una ley que permita orientar el desarrollo económico en beneficio de los morelenses, que tome en cuenta a la sociedad, así como las recomendaciones que las organizaciones internacionales expertas en la materia nos han proporcionado. Una ley que nos permita ser el ejemplo a seguir de los demás estados de la Nación, para que, de esta manera, logremos una cooperación sólida y uniforme en la búsqueda de soluciones a los problemas económicos del país que a todos nos conciernen.

Por tales motivos y en atención a las necesidades antes expresadas, se propone una nueva Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, basada en los principios de racionalidad presupuestal, eficiencia económica y administrativa, legalidad y transparencia, que establezca mecanismos eficaces y eficientes para la promoción de la inversión, el fomento al empleo, a la calidad y competitividad de las empresas.

Esta ley plantea incentivos fiscales y tributarios, así como apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión, que permitan consolidar y aumentar la productividad en nuestra entidad. Prevé también una nueva relación de coordinación y cooperación con los Municipios del Estado, a fin de otorgarles las herramientas necesarias para que implementen planes, programas y acciones tendientes al mantenimiento y la atracción de la inversión. Finalmente, considera una nueva relación de consulta y participación con los sectores productivos del Estado, para el diseño de las políticas públicas que nos permitirán hacer de Morelos, un Estado de vanguardia en el desarrollo económico nacional.

Los que conformamos ésta Comisión Dictaminadora, nos hemos propuesto como objetivo fundamental, crear cuerpos normativos que con certeza jurídica promuevan la inversión, el desarrollo industrial, la competitividad empresarial y la generación de empleos, que coadyuve en mejorar las condiciones que permitan el desarrollo económico sustentable de la entidad, asegurando un clima favorable para la inversión y capitalizando nuestros recursos humanos para la generación de empleos bien remunerados, a fin de elevar la calidad de vida de los morelenses.

Conscientes de que la Ley de Fomento Económico en vigencia, en su momento cubrió las exigencias que a la fecha de su creación demandaba la política económica en la entidad y no obstante que la misma se expidió hace cuatro años, en coincidencia con la visión del iniciador, se considera necesario que se emita un nuevo cuerpo normativo, preciso, claro, sin omisiones, ni excesos y congruente con la realidad del Estado, que sirva como herramienta esencial para alentar la inversión productiva creadora de empleos y lograr el desarrollo económico sustentable del Estado, además de que el mismo se enfoque estrictamente a la materia económica, ya que todo lo relativo a la mejora regulatoria que se contempla en la actual ley, está previsto en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha 19 de diciembre del año 2007.

No obstante lo anterior, consideramos que deben hacerse algunas adecuaciones y adiciones a la iniciativa que nos ocupa, las cuales se exponen a continuación, en el siguiente apartado.

III. Modificación a la Iniciativa

En el artículo 2 se adicionó la fracción VI, para establecer en la misma como uno de los objetivos de esta Ley, el incentivar una cultura que garantice la preservación de los recursos naturales, ya que al denominar a esta Ley "de Desarrollo Económico Sustentable", esta Comisión considera de vital importancia el que dicho objetivo esté claramente determinado en la misma.

En el artículo 3, que contempla las definiciones utilizadas en el texto de la iniciativa en comento, se eliminaron las contenidas en las fracciones VI y VII, referentes al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM) y al Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo (FIDECOMP), ya que tales conceptos solo se citan en una ocasión en el texto de la ley, en los artículos 12 y 26 respectivamente, por lo que no se consideró necesario incluir tales definiciones en el precepto en cuestión.

Con el ánimo de aclarar los actos o contratos a que se refiere la fracción II del Artículo 20, se adicionó una leyenda final a dicha fracción, remitiendo a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22, mismo párrafo que también fue modificado en razón de estipular que los derechos de inscripción a que alude, son relativos al Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos, así como de excluir el concepto de licencias, ya que éstas no son susceptibles de inscripción en dicho Registro.

Así, en los Artículos 5 y 25, se incluyó lo relativo a las acciones de "Fomento Emprendedor", ya que éste tema fue uno de los requerimientos que con especial interés han solicitado las Cámaras y Organizaciones Civiles de Comerciantes y Empresarios sea incluido en esta Ley, lo cual se ha considerado de relevante importancia, porque los emprendedores deben tener los apoyos que permitan consolidar sus esfuerzos y traducirlos en actividad económica productiva, generadora de fuentes de empleo, que les permita elevar su calidad de vida y coadyuven en el desarrollo económico sustentable de la entidad.

En el Artículo 34 fracciones de la V a la VIII, se modificó la redacción, a efecto de aclarar, que las representaciones ahí previstas serán a través de una sola persona por cada una de las organizaciones, Universidades, Institutos y Sindicatos ahí señalados y no tres o dos como se entiende la redacción inicial.

Derivado del análisis al contenido del Título Cuarto, en su Capítulo Único denominado "DE LAS INFRAACCIONES Y SANCIONES", Artículos del 37 al 40, se concluyó que el espíritu de esta Ley, es esencialmente de fomento y apoyo para el desarrollo económico del Estado y que no obstante, que es susceptible que de su aplicación deriven situaciones de inobservancia a ésta u o otras disposiciones legales, que pudieran dar motivo a la substanciación de un procedimiento legal para sancionarlas en su caso, tanto las sanciones, como los procedimientos ya están previstos en las leyes de la materia correspondientes, por lo que se determinó eliminarlo.

A mayor abundamiento de lo antes expuesto, es de comentarse que el Artículo 37 señala que la Secretaría de Desarrollo Económico estará facultada para requerir la intervención de las autoridades correspondientes, a fin de que se sancione a las empresas que incurran en conductas como: otorgar información falsa tanto para el otorgamiento de apoyos, como para la integración de los registros estadísticos de la Secretaría, incumplir los compromisos señalados en el otorgamiento de apoyos y destinar éstos a usos distintos a los autorizados en su solicitud, a lo cual debe advertirse

que para el caso de que alguna persona jurídica física o colectiva incurra en alguna acción ilícita en agravio o perjuicio de los intereses que tutela el Gobierno del Estado, en este caso a través de Secretaría de Desarrollo Económico, al Ejecutivo le asiste el derecho de llevar a cabo las acciones jurídicamente procedentes para instaurar el procedimiento legal que corresponda a efecto de hacer valer su derecho y tal facultad no deriva de lo previsto en el citado Artículo 37, además de que la Secretaría de Desarrollo Económico por sí misma, no tiene personalidad jurídica propia para ejercer tales acciones, ya que ella es una dependencia de la persona jurídica colectiva que representa el Ejecutivo Estatal.

En este mismo apartado, se considera viable conservar lo previsto en el artículo 38, referente a la facultad de la Secretaría de Desarrollo Económico para cancelar el beneficio o apoyo que hubiera expedido, además de poder exigir al beneficiario del mismo, la devolución de aquellos recursos en dinero o especie de que hubiere gozado, cuando incurra en cualquiera de las conductas referidas en el párrafo que antecede, pero esto a través de la integración de un nuevo artículo, el cual se ha incluido en el dictamen como Artículo 31 del Título Segundo "De los Programas y Acciones", Capítulo Tercero "De los Apoyos Directos al Desarrollo Empresarial y a la Inversión".

Por lo que hace al artículo 39 del Capítulo y Título en comento, concerniente a la previsión de un recurso de revisión ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, contra los actos o resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, es de observarse que en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no está previsto dicho recurso, además de que de conformidad con lo dispuesto en dicha norma, contra los actos o resoluciones en cuestión, lo procedente es la interposición del juicio regulado en la misma, lo cual no requiere referirse en la ley que nos ocupa, por estar previsto en la ley de la materia.

En lo tocante al Artículo 40, que prevé la supletoriedad la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, en lo no previsto por esta Ley, debe precisarse que atendiendo al contenido de dichas leyes y el de esta ley, no pueden ser supletorias de la misma, ya que atienden a materias distintas, por lo que no ha lugar a tal suplencia.

Acorde con lo previsto al respecto, en el Plan Estatal de Desarrollo en vigencia y con el ánimo de disminuir las desigualdades regionales de crecimiento económico y bienestar social, en el Título Cuarto se regula el desarrollo regional sustentable, equilibrado e integral, con base en el reconocimiento de las potencialidades y limitaciones de los recursos naturales, patrimoniales y humanos de las regiones del Estado.

Finalmente, es de citarse que se ha incluido un Artículo Transitorio más, adicionado en el lugar del actual Artículo Tercero, relativo a la abrogación de dos leyes: la de Fomento y Protección de Ciudades Industriales Nuevas en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, con fecha 1º de enero de 1970 y la que crea un Organismo Público Descentralizado que se denominará "Desarrollo Industrial de Morelos", publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, con fecha 10 de febrero de 1965; en consecuencia de esto, el contenido inicial del Artículo Tercero, se recorre con el numeral Cuarto y así sucesivamente se recorre la numeración de los siguientes, para quedar integrado este apartado con diez Artículos Transitorios.

Lo anterior, en razón de que la primera de dichas leyes prevé normatividad para el establecimiento de las ciudades industriales de nueva creación, la cual ha quedado sin positividad, no obstante de ser derecho vigente, porque dicha materia está regulada esencialmente en la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado, así como en la Reglamentación de orden municipal.

En referencia a la Ley que crea un Organismo Público Descentralizado que se denominará "Desarrollo Industrial de Morelos", se solicitó al Registro Público de los Organismos Descentralizados a cargo de la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informe sobre la existencia material y operación de este Organismo, habiendo informado la Titular de dicha Dependencia, que no se encontró registro alguno de la existencia del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS.
TÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y
DEFINICIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y regirán en todo el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos generales de política pública a los que se sujetará la promoción del desarrollo económico sustentable en el Estado de Morelos;
- II. Establecer los instrumentos y los esquemas para la promoción de inversión pública y privada;
- III. Fomentar el empleo;
- IV. Fomentar la competitividad;
- V. Fomentar el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos productivos del Estado; y
- VI. Promover un desarrollo económico compatible con la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

El Gobierno Estatal sujetará sus planes, políticas, programas y acciones de fomento y desarrollo económico a los principios de racionalidad presupuestal, eficiencia económica y administrativa, legalidad y transparencia.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ayuntamientos: Los gobiernos municipales del Estado de Morelos;
- II. Cadenas productivas: Los sistemas que integran conjuntos de empresas que agregan valor a productos o servicios a través de las fases del proceso económico, pudiendo ser especializadas en términos de una materia o sector determinado;
- III. CREDE: La Comisión Reguladora para el Desarrollo Económico del Estado de Morelos;
- IV. Consejo Intermunicipal: El Consejo Intermunicipal para el Desarrollo Económico del Estado de Morelos;
- V. CCDE: El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Estado de Morelos, como órgano de consulta entre los sectores público, social y privado;
- VI. FODEPI: El Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión;
- VII. Ley: La Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII. MIPYMES: Las micro, pequeñas y medianas empresas morelenses legalmente constituidas, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 28 de la presente Ley;
- IX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos; y
- X. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS
COMPETENTES**

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de:

- I. La Secretaría;
- II. La CREDE;
- III. El Consejo Intermunicipal; y
- IV. Aquellas otras dependencias, entidades y órganos que reciban mandato expreso por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 5. La Secretaría, sin perjuicio del despacho de los asuntos que le confiere el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la adopción de procesos y modelos de industria limpia, compatibles con el uso racional de los recursos naturales;
- II. Impulsar la modernización empresarial, entendida ésta como una mejora de procesos productivos, administrativos y de comercialización, con el propósito de lograr la inserción de más y mejores productos morelenses en el mercado estatal, nacional e internacional;
- III. Promover la calidad y productividad mediante acciones conjuntas de los sectores público y privado;
- IV. Otorgar incentivos para la instalación de empresas nuevas o la ampliación, modernización y/o mejoramiento de las ya existentes, en función del monto de inversión, de los empleos que se esperan generar y de las prioridades sectoriales del Estado;
- V. Planificar e impulsar la modernización de la infraestructura;
- VI. Promover la participación activa de las empresas en el diseño e implementación de programas gubernamentales de desarrollo económico;
- VII. Promover el fomento a la cultura emprendedora y empresarial que logren impulsar la creación de nuevas empresas; y
- VIII. Las que determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado mediante mandato o delegación expresa.

Artículo 6. Se crea la CREDE como órgano de coordinación entre las diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, para la deliberación y definición de las políticas públicas, planes, programas y acciones estatales relativas al desarrollo económico.

Artículo 7. La CREDE estará integrada por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. Las personas titulares de cada una de las dependencias encargadas de los siguientes ramos:

- a) Desarrollo Económico;
- b) Turismo;
- c) Desarrollo Agropecuario;
- d) Educación;
- e) Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- f) Salud;
- g) Finanzas y Planeación; y
- h) Agua y Medio Ambiente;
- III. La persona titular de la Consejería Jurídica, y

IV. Una persona designada por la persona titular del Poder Ejecutivo, integrante de la CREDE, quien fungirá como Secretario Técnico.

Todos los integrantes podrán designar a un suplente, el del Presidente será el Secretario de Desarrollo Económico, y en el caso de los demás deberá tener nivel jerárquico de Subsecretario o Director General.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate la persona que funja como Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente y/o el Secretario Técnico podrán invitar a la sesión a las personas que consideren necesarias para el desahogo de los asuntos de que se trate, quienes sólo asistirán con derecho a voz.

Los cargos en la CREDE serán honoríficos.

Artículo 8. La CREDE celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año y las extraordinarias que proponga el Secretario Técnico o a petición de por lo menos cuatro de sus integrantes.

El desarrollo de las sesiones se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 9. La CREDE tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los criterios para el desarrollo económico del Estado;
- II. Definir los lineamientos generales para la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con los municipios del Estado, con las dependencias de la Administración Pública Federal y con organizaciones públicas, sociales y privadas, estatales y nacionales;
- III. Establecer los planes, programas y acciones necesarios, con el fin de facilitar el establecimiento, crecimiento y operación de empresas que requieran la participación de dos o más dependencias del Gobierno del Estado;

IV. Promover la inversión de los sectores social y privado, así como su participación en la toma de decisiones en todas aquellas acciones que tengan que ver con el desarrollo económico sustentable de la entidad;

V. Proponer y promover medidas y políticas públicas relacionadas con el desarrollo económico sustentable que involucren la participación de dos o más dependencias del Gobierno del Estado; y

VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento o en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. La Secretaría Técnica de la CREDE, tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar en el diseño de los procedimientos para llevar a cabo los programas y acciones relativas al desarrollo económico que proponga la CREDE;

II. Apoyar en el seguimiento de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de la CREDE, para que se cumplan en sus términos;

III. Crear y mantener el archivo de la CREDE;

IV. Establecer las bases para la integración de la agenda de la CREDE;

V. Llevar a cabo la convocatoria, planeación, realización y presentación de las sesiones de la CREDE;

VI. Propiciar la coordinación y comunicación oportuna, objetiva y directa entre la CREDE y el Consejo Intermunicipal, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada uno le corresponden; y

VII. Las demás que la CREDE le confiera.

Artículo 11. Se crea el Consejo Intermunicipal para el Desarrollo Económico del Estado, como órgano de coordinación entre el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos del Estado, para la deliberación y definición de las políticas públicas, programas y acciones municipales relativas al desarrollo económico sustentable.

Artículo 12. El Consejo Intermunicipal estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;

II. Las personas que funjan como Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que celebren convenios de coordinación, colaboración y concertación con el Gobierno del Estado, en materia de promoción del desarrollo económico sustentable; y

III. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDFOMM) como invitado permanente.

Contará con un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente de entre los integrantes del Consejo.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I y II podrán designar a un suplente, en el primero de los casos deberá tener nivel jerárquico de Subsecretario y en el segundo de Secretario o Director General de Desarrollo Económico o su equivalente.

Las personas integrantes del Consejo Intermunicipal tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate la persona que funja como Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente y/o el Secretario Técnico podrán invitar a la sesión a las personas que consideren necesarias para el desahogo de los asuntos de que se trate, quienes sólo asistirán con derecho a voz.

Los cargos en el Consejo Intermunicipal serán honoríficos.

Artículo 13. El Consejo Intermunicipal celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces por año y las extraordinarias que proponga su Presidente o a petición de por lo menos una tercera parte de sus integrantes.

El desarrollo de las sesiones se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 14. El Consejo Intermunicipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar la propuesta del monto o porcentaje de las reducciones y condonaciones de los impuestos, derechos y contribuciones municipales relativos al desarrollo económico;

II. Promover el establecimiento de una interfaz única de gestión para los trámites y procesos municipales relativos al desarrollo económico;

III. Proponer a la CREDE y a la Secretaría los proyectos productivos que consideren prioritarios para el desarrollo económico de los municipios miembros del Consejo Intermunicipal;

IV. Proponer a la CREDE y a la Secretaría las reglas de operación de los programas y acciones relativos al desarrollo económico que se implementen en los municipios miembros del Consejo Intermunicipal; y

V. Proponer y promover mecanismos de coordinación intermunicipal para el desarrollo económico entre los municipios miembros del Consejo Intermunicipal.

Artículo 15. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el fin de crear las condiciones para fomentar su desarrollo económico.

Artículo 16. El Gobierno del Estado a través de la CREDE podrá otorgar a los municipios que firmen los convenios a que se refiere el artículo anterior, apoyos para el desarrollo de proyectos productivos específicos de alto impacto municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Los programas y acciones de fomento económico consistirán en:

- I. Incentivos fiscales y tributarios; y
- II. Apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión.

Los programas y acciones de fomento y desarrollo económico se sujetarán en todo momento a los principios de racionalidad presupuestal, eficiencia económica y administrativa, legalidad y transparencia.

Artículo 18. Podrán acceder a los beneficios de los programas y acciones relativos al desarrollo económico a que se refiere el artículo anterior, las empresas, organizaciones sociales y privadas y personas físicas con actividad empresarial que cumplan con los siguientes requisitos de elegibilidad:

I. Comprobar que se trate de empresas, organizaciones sociales y privadas o personas físicas con actividad empresarial, cuyo domicilio legal y fiscal se encuentre dentro del estado de Morelos, o que se establezcan en él;

II. Comprobar que tales empresas, organizaciones sociales y privadas o personas físicas con actividad empresarial, según sea el caso, estén al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social, tanto federales como estatales; y

III. Comprobar que tales empresas, organizaciones sociales y privadas o personas físicas con actividad empresarial, según sea el caso, realizarán proyectos de inversión que impliquen la creación de empleos permanentes en el Estado.

El Reglamento establecerá las formas y procedimientos para la comprobación de estos requisitos.

Artículo 19. Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios de los programas y acciones de fomento económico, las personas físicas y morales que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 18 de esta Ley, cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

I. Que el proyecto prevea el uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el medio ambiente;

II. Que el proyecto prevea el uso racional de los recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado del agua;

III. Que el proyecto prevea el uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;

IV. Que el proyecto prevea la aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos;

V. Que el proyecto prevea la contratación de personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres;

VI. Que sean empresas pertenecientes a los sectores económicos que la Secretaría considere prioritarios;

VII. Que la inversión se destine a proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades menos desarrollados del Estado;

VIII. Que sean empresas que realicen reinversiones en el Estado de Morelos; y

IX. Que el desarrollo y/u operación del proyecto esté a cargo de comunidades indígenas o mujeres de escasos recursos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

Artículo 20. La Secretaría, en el marco de las deliberaciones y decisiones de la CREDE instrumentará los siguientes tipos de incentivos fiscales y tributarios a los sujetos descritos en el artículo 18 de esta Ley:

I. Condonación y/o reducción de impuestos y contribuciones estatales;

II. Establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la presente Ley;

III. Reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales;

IV. Reducción temporal de impuestos y/o contribuciones estatales; y

V. Cualquier otro beneficio fiscal o tributario que se acuerde por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o se disponga en otra Ley.

Artículo 21. Aunados a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 18 de esta Ley, sólo podrán ser beneficiarios de los tipos de incentivos fiscales y tributarios descritos en el artículo anterior, las empresas, organizaciones sociales y privadas y personas físicas con actividad empresarial que demuestren la existencia o se comprometan a la generación efectiva de puestos de trabajo formales.

El Reglamento normará la operación de este precepto.

Artículo 22. Para la aplicación de una tasa preferencial, se deberá acreditar una relación directa con la inversión y la actividad económica de que se trate.

Lo anterior, tendrá aplicación en cuanto a los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Morelos, de actas constitutivas y de contratos destinados estrictamente a la actividad productiva, entre otros de naturaleza similar.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la CREDE, establecerá la tasa preferencial, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado, para su entrada en vigor.

Artículo 23. La reducción en los pagos por adquisición de servicios públicos estatales, se determinará dependiendo de la demanda de estos servicios, montos de inversión y número de empleos generados de cada beneficiario, atendiendo en todo momento a los acuerdos que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la CREDE, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado para su entrada en vigor.

Artículo 24. Los Ayuntamientos que celebren los convenios a que hace referencia el artículo 15 de esta Ley, podrán con autorización del cabildo correspondiente y en congruencia con su Ley de Ingresos, previamente establecida, otorgar la condonación y/o reducción temporal de impuestos, derechos o contribuciones municipales, siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 18 de esta Ley, y además cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que las reducciones temporales no excedan el plazo máximo de tres años y su monto no sea mayor al acordado por el Consejo Intermunicipal;

II. Que el monto de las condonaciones no sea mayor al acordado por el Consejo Intermunicipal;

III. Que se generen nuevos empleos o se mantengan los existentes;

IV. Que se adquieran bienes inmuebles dentro del municipio para la generación de nuevas empresas o para la ampliación de las existentes; y

V. Cuando se pretenda la construcción, ampliación o remodelación de bienes inmuebles situados dentro del municipio para la generación de nuevas empresas o para la ampliación de las existentes.

El monto de las condonaciones y reducciones será acordado por el Consejo Intermunicipal, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado para su entrada en vigor.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS APOYOS DIRECTOS AL DESARROLLO EMPRESARIAL Y A LA INVERSIÓN

Artículo 25. La Secretaría, en el marco de las deliberaciones y decisiones de la CREDE, instrumentará los siguientes tipos de apoyos directos al desarrollo empresarial y a la inversión a los sujetos descritos en el artículo 18 de esta Ley:

I. Apoyos especializados en estudios empresariales;

II. Apoyos para la innovación y modernización tecnológica;

III. Apoyos y asesoría en materia de capacitación;

IV. Programas de promoción de la calidad;

V. Programas de financiamientos solidarios y de tasas preferenciales;

VI. Programas de promoción a las exportaciones;

VII. Programas de fomento a MIPYMES; y

VIII. Programas de fomento al Emprendedor.

Artículo 26. Para cubrir los costos derivados de la ejecución de los planes, programas y acciones descritos en este Capítulo, se crea el Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FODEPI), el cual estará constituido por los siguientes recursos públicos:

I. Aquellos asignados a la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de manera anual, y que sean destinados por la misma, para tal efecto;

II. Aquellos que para tal efecto determine anualmente el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, no pudiendo ser, en todo caso, menores a un monto equivalente al 20% del total de los recursos que lo integran; y

III. Aquellos fondos federales relacionados con el objeto de esta Ley, que puedan ser destinados a dicho fin por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El FODEPI será administrado por un fideicomiso público que para tal efecto se constituya y cuya integración y funcionamiento se establecerá en el Reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 27. Para el logro de los apoyos directos al desarrollo empresarial y la inversión, la Secretaría, en el marco de las deliberaciones y decisiones de la CREDE expedirá las reglas de operación de los apoyos directos descritos en el artículo 25 de esta Ley.

Artículo 28. Serán consideradas MIPYMES las empresas legalmente constituidas cuyo domicilio legal y fiscal se encuentre en el Estado de Morelos, de conformidad con la siguiente estratificación por número de trabajadores y sector económico de que se trate:

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	01 – 10	01 – 10	01 – 10
Pequeña	11 – 50	11 – 30	11 – 50
Mediana	51 – 250	31 – 100	51 – 100

Artículo 29. La elaboración de los programas de fomento a MIPYMES comprenderán apoyos para la formación de emprendedores, capacitación y adiestramiento, consultoría especializada, acceso a financiamiento público y privado, impulso a los procesos de calidad e innovación, difusión de información para la toma de decisiones, y todas aquellas acciones para elevar su competitividad. La Secretaría, expedirá las reglas de operación de los programas de fomento a MIPYMES.

Artículo 30. La Secretaría brindará apoyo a las inversiones estratégicas, de acuerdo a su impacto en la generación de empleos formales, monto y plazo de ejecución, e integración en la economía local, de conformidad con las reglas de operación del Fideicomiso Público del FODEPI.

Asimismo, la Secretaría brindará apoyo a las empresas con potencial exportador, fomentando su participación en eventos nacionales e internacionales y la capacitación hacia una cultura exportadora.

Artículo 31. La Secretaría procederá a la cancelación inmediata del beneficio o apoyo que hubiera expedido, además de poder exigir al beneficiario del mismo, la devolución de aquellos recursos en dinero o especie de que hubiere gozado, cuando incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

I. Otorgar información falsa a los requerimientos que se realicen para los procesos de otorgamiento de apoyos, así como para la integración de los registros estadísticos de la Secretaría;

II. Incumplir los compromisos señalados en el otorgamiento de apoyos; y

III. Destinar los apoyos otorgados a un uso distinto del autorizado en la solicitud.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el infractor, en razón de la normatividad que se haya violentado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS MECANISMOS DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y MEJORA REGULATORIA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

Artículo 32. La Secretaría, en el marco de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, impulsará los siguientes mecanismos de modernización administrativa y mejora regulatoria para facilitar la apertura y operación de empresas en los Municipios del Estado:

I. Apoyos a los Ayuntamientos para la adquisición de sistemas informáticos para la gestión pública;

II. Apoyos y asesoría para la automatización y sistematización en la prestación de servicios o del trámite y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones a particulares a nivel estatal y municipal;

III. Asesoría para la desregulación normativa estatal y municipal;

IV. Asesoría para la modernización y simplificación administrativa estatal y municipal;

V. Capacitación de funcionarios estatales y municipales; y

VI. Mantenimiento y actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios.

Artículo 33. Podrán ser beneficiarios de los mecanismos descritos en el artículo anterior los Ayuntamientos que pertenezcan al Consejo Intermunicipal a través de la firma de los convenios de coordinación, colaboración y concertación administrativa.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 34. Se crea el CCDE, como órgano de consulta estatal entre los sectores público, social y privado en materia de desarrollo económico.

Artículo 35. El CCDE estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidente;

II. La persona titular de la Subsecretaría de Inversiones, como Secretario Técnico;

III. La persona que presida la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso del Estado;

IV. La persona titular de la Delegación Estatal de la Secretaría de Economía a nivel federal;

V. Una persona representante de cada una de las tres organizaciones empresariales con mayor presencia en el Estado de Morelos, y que estén debidamente constituidas, mismas que serán designadas de conformidad con el Reglamento;

VI. Una persona representante de cada una de las dos universidades o institutos públicos de educación superior con mayor presencia en el Estado de Morelos, que serán designadas de conformidad con el Reglamento;

VII. Una persona representante de cada una de las dos universidades o institutos privados de educación superior con mayor presencia en el Estado de Morelos, designadas de conformidad con el Reglamento; y

VIII. Una persona representante de cada uno de los tres sindicatos de los trabajadores regulados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con mayor presencia en el Estado de Morelos, designados de conformidad con el Reglamento.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, y en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. El Presidente y/o el Secretario Técnico podrán invitar a la sesión a las personas que consideren necesarias para el desahogo de los asuntos de que se trate, quienes sólo asistirán con derecho a voz.

Los miembros del Consejo podrán designar suplentes, que en el caso al que se refiere la fracción I, deberá tener nivel jerárquico de Subsecretario, y en el caso de la fracción II, nivel jerárquico de Director General.

Los cargos en el CCDE serán honoríficos.

Artículo 36. El CCDE celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces por año y las extraordinarias que proponga la persona que funja como Presidente o por lo menos una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 37. El CCDE analizará, opinará y hará propuestas a la CREDE, al Consejo Intermunicipal y a la Secretaría sobre los programas y acciones relativos al desarrollo económico.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO REGIONAL

ARTÍCULO 38. Para disminuir las desigualdades regionales de crecimiento económico y bienestar social, la Secretaría a través de la CREDE, promoverá el desarrollo regional sustentable, equilibrado e integral, con base en el reconocimiento de las potencialidades y limitaciones de los recursos naturales, patrimoniales y humanos, cuya planeación considerará las particularidades de cada región, así como su integración a la globalización económica, mediante las siguientes acciones:

I. Coordinar la elaboración y ejecución de proyectos y programas concretos de carácter regional que impulsen el desarrollo de las distintas regiones socioeconómicas del Estado, de acuerdo con las necesidades específicas, recursos disponibles y características particulares de cada región; y

II. Promover el desarrollo de infraestructura que permita comercializar eficientemente la producción de cada región.

ARTÍCULO 39. Las políticas de desarrollo regional deberán orientarse a la búsqueda de esquemas de producción y comercialización rentables y competitivos, que permitan a los productores participar con sus ventajas comparativas en los diferentes mercados. Para ello, la Secretaría adecuará la ejecución de sus programas de promoción industrial, desarrollo comercial y capacitación técnica, con el fin de ampliar las alternativas de empleo para la población rural y propiciar su arraigo, mediante las siguientes acciones:

I. Apoyar a los grupos locales y regionales, para acceder a la tecnología adecuada para hacer su producción más eficiente y rentable;

II. Coordinar los proyectos que tiendan a formar cadenas productivas, que incrementen el valor agregado de los productos naturales de cada región;

III. Promover la inversión, ya sea a través de cooperativas, sociedades de solidaridad social, microempresas o empresarios independientes, para el establecimiento de empresas que conformen las cadenas productivas;

IV. Impulsar la comercialización de los productos en los mercados más redituables, a nivel local, regional, nacional o internacional; y

V. Promover la canalización de apoyos financieros y créditos de Programas Federales, Estatales, Municipales y de Instituciones Privadas, hacia los grupos productivos locales y regionales.

ARTÍCULO 40. Con el fin de facilitar la definición y ejecución de proyectos y programas regionales, la Secretaría podrá proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dividir al estado en regiones económicas, determinadas por sus condiciones geográficas y sus características homogéneas, que servirán de base para adecuar los trabajos de proyección y programación al potencial y a las necesidades de cada lugar, comprendiendo la totalidad de los Municipios del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, publicada el diez de marzo del 2004 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, y se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Se abrogan la Ley de Fomento y Protección de Ciudades Industriales Nuevas en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, con fecha 1º de enero de 1970 y la Ley que crea un Organismo Público Descentralizado que se denominará "Desarrollo Industrial de Morelos", publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, con fecha 10 de febrero de 1965.

CUARTO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente Ley en un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir del inicio de vigencia de la misma.

QUINTO. La CREDE deberá ser instalada dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. El Consejo Intermunicipal deberá ser instalado dentro de los treinta días naturales siguientes a la firma del primer convenio a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley.

SÉPTIMO. El CCDE deberá ser instalado dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del Reglamento.

OCTAVO. Las Reglas de Operación a que hace referencia el artículo 27 de la presente Ley, deberán ser emitidas por la CREDE dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de instalación de la misma.

NOVENO. En tanto se expide el Reglamento de la presente Ley, los órganos colegiados a que hace referencia la misma, deberán de sesionar bajo los lineamientos establecidos en el "Acuerdo que Establece los Lineamientos de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que Integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos", emitido por la persona titular del Poder Ejecutivo.

DÉCIMO. Se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo a realizar todos los actos necesarios para la constitución del fideicomiso a que se refiere la presente Ley. Dicho fideicomiso deberá quedar constituido en un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir del inicio de vigencia del Reglamento.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ.
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de Mayo de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I. Antecedentes de la Minuta

1. En la sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Senadores el día 13 de diciembre de 2007, el Senador Ricardo Francisco García Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del inciso b), de la fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En la misma sesión la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó el trámite a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. En fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, se presentó a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, minuta que contiene proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del inciso b) de la fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que remite la Cámara de Senadores.

4. A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de este Congreso del Estado de Morelos, con fecha catorce de mayo del dos mil ocho, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta en comento.

5. Con fecha quince de mayo del año dos mil ocho, en sesión de ésta Comisión existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración de éste Honorable Congreso.

II. Materia de la Minuta

La minuta objeto del presente, tiene la finalidad de fijar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el requisito mínimo de edad para ocupar el cargo de gobernador, lo anterior con el fin de este requisito quede establecido en las normas de mayor jerarquía, las cuales son las bases jurídicas que sustentan la unión y cohesión de nuestro sistema federal.

Señalan los promoventes en su exposición de motivos, que un sistema federal debe comprometer a los poderes estatales constituidos, a sus constituciones particulares y a sus poderes constituyentes permanentes, a respetar las disposiciones de la Constitución General de la República, puesto que las normas constitucionales de mayor jerarquía son las que proporcionan la base jurídica sobre la que se sustenta la unión y cohesión de cualquier sistema federal en el mundo.

III. Valoración de la Minuta

El artículo 116 de nuestra Ley Suprema, se encuentra colocado en el Título quinto denominado "De los Estados de la Federación", y se refiere a la forma que deben organizarse los poderes de una entidad federativa.

En el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1933 aparece publicada una reforma a la Constitución en la que se establece la elección directa de los titulares del Poder Ejecutivo de los Estados; al tocar los requisitos para ser gobernador se instaure que debe ser mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años.

Por otro lado, en las constituciones locales se mencionan otras condiciones para acceder a este cargo de elección popular, siempre bajo el marco de los requisitos mínimos ineludibles que señala la Suprema Norma Federal. Algunas Constituciones Locales señalan para ser gobernador las siguientes:

- a) Saber leer y escribir, tener instrucción media superior, condición señalada en los casos de los Estados de Puebla y Veracruz;
- b) La edad, varía en las diferentes Entidades Federativas;
- c) La residencia, que en algunos Estados debe de ser de 10 años;
- d) Ser hijo de padres mexicanos; y
- e) No haber sido condenado a más de un año de prisión, requisito que señala la Constitución de Durango.

En la exposición de motivos, se toma en cuenta que los mecanismos legales son parte fundamental para el fortalecimiento del federalismo, por lo tanto este requisito para ser gobernador en un Estado debe de ser igual para todos ellos; lo anterior obedeciendo a la tendencia dominante advertida en

nuestro país, de disminuir la edad para acceder a los cargos públicos de elección popular. En tal virtud se espera que sea la Ley Suprema quien lo establezca, logrando con ello que en futuras reformas que produzcan cambios a las constituciones locales, no obedezcan a intereses personales, oportunistas o políticos, de los tomadores de decisiones.

Actualmente para ser gobernador, cinco Estados de la República, entre ellos nuestro Estado, consideran como edad mínima 35 años, Quintana Roo requiere 25 años de edad, Sonora eliminó de su constitución local este requisito, por lo que hace al resto de las entidades federativas establecen como requisito para acceder al cargo de gobernador tener 30 años.

En tal virtud, es indispensable que ese requisito quede plasmado en la Carta Magna, logrando el acceso a la vida política del país, y al mismo tiempo a los cargos de elección popular, alentando con esto al sector juvenil del país, quienes reclaman, en todos los ámbitos, más oportunidades de participación en la toma de decisiones.

Asimismo, es de considerarse que en la transición generacional que vive nuestro país, los jóvenes tienen una presencia importante; sin embargo las necesidades, demandas y problemas que para este sector poblacional se presentan, no siempre son atendidos con el debido interés, o en su caso son relegados en las políticas públicas; de igual forma, se deja a los jóvenes fuera de la política y sin espacios de elección popular.

Es importante considerar que el crecimiento juvenil en la pirámide demográfica es en razón de 60% de la población mexicana que no excede los 30 años de edad, y de este porcentaje veintisiete millones ciento setenta y siete mil habitantes versan entre los 15 y 29 años edad. Este segmento de la población padece en mayor medida la falta de empleo y oportunidades; de igual forma, se incrementa en manera significativa la deserción escolar lo que da como resultado un porcentaje muy elevado de jóvenes en condiciones de desventaja económica y subempleo, y en este mismo orden de ideas una desventaja que no se excluye en el orden político, así como en los espacios en la toma de decisiones.

Es importante mencionar que el sistema ha venido abriendo espacios a este sector de la población, propiciando la participación de los jóvenes en la vida política de la nación, como lo menciona el proponente en su exposición de motivos al referirse a que las reformas constitucionales para acceder a los cargos públicos de elección popular, han tenido como constante la disminución de la edad como requisito para ser elegible a los diversos cargos de elección democrática.

"Este ha sido el caso de los Diputados Federales, que con la reforma a la fracción II del artículo 55 constitucional, redujo la edad mínima requerida de 25 a 21 años, tomando en cuenta al artículo 34 de la Ley Suprema, que otorga la ciudadanía a los 18 años de edad, en lugar de los 21 años que determinaba el artículo original. Cabe mencionar también, que actualmente se encuentra establecido en el artículo 58, para el caso de los Senadores, como requisito mínimo de edad la de 25 años, ello producto de la reforma constitucional que se hiciera a dicho artículo 58 de la Ley Suprema, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de julio de 1999".

En tal virtud, coincidimos con los iniciadores al aludir que una persona de 30 años tiene la capacidad y madurez suficiente, no sólo para ser electo Diputado o Senador, sino gobernador de un Estado.

Valorada la iniciativa por esta comisión dictaminadora, se llegó a la conclusión que es viable emitir dictamen positivo; motivados en los antecedentes y razonamientos expuestos, consideramos procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la Minuta en estudio, para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos referidos con antelación; en este contexto y con fundamento en los preceptos de derecho invocados en el proemio del presente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTE.

DECRETO EN FAVOR DE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO B), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del inciso b), de la fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 116.-...

....
I...
....
....
....
....
a)...

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II.... .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese la resolución adoptada al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales establecidos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Expídase el Decreto respectivo y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.

VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 04 de Abril del 2007, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado, el decreto número 214, mediante el cual se otorga pensión mensual equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, en virtud de que la C. Lucía Castorela Castillo, acreditó ser cónyuge supérstite del fallecido trabajador Benjamín López Pérez, quién prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

2.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de Abril del presente año, ante el Congreso del Estado, la C. Lucía Castorela Castillo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía la Modificación del Decreto número 214, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4523, en fecha 04 de Abril del año 2007 a efecto de que se le otorgue Pensión por Viudez considerando la Defunción por Riesgo de Trabajo del finado Benjamín López Pérez. Acompañando la documental siguiente:

- Documental pública consistente en: Certificado Médico de Defunción por Riesgo Trabajo, con número de Folio 104887, emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha 11 de Febrero del 2008, suscrito por la Dra. Rocío Ríos Ramírez Médico Responsable de Medicina del Trabajo y C. Rafael Calvillo Mendoza Subdelegado de Prestaciones Económicas.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 12 de Marzo del 2008, se recibió en la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del H. Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio número SC/2/P.O.2/1382/2008, la solicitud de Modificación del Decreto número 214, publicado en el Periódico

Oficial "Tierra y Libertad" No. 4523, en fecha 04 de Abril del año 2007 a efecto de que se le otorgue Pensión por Viudez considerando la Defunción por Riesgo de Trabajo del finado Benjamín López, acompañada de la documental descrita en el Antecedente numeral 2.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada P.O. 13 de Octubre de 1993)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- ...

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 salarios mínimos diarios vigente en la entidad.

TERCERO.- Del análisis practicado al Certificado Médico de Defunción por Riesgo Trabajo, con número de Folio 104887, emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha 11 de Febrero del 2008, suscrito por la Dra. Rocío Ríos Ramírez Médico Responsable de Medicina del Trabajo y C. Rafael Calvillo Mendoza Subdelegado de Prestaciones Económicas, se desprende que efectivamente el C. Benjamín López Pérez trabajador al servicio del H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, falleció a consecuencia de la prestación de su servicio, por lo que se tiene acreditada la defunción por riesgo de trabajo debidamente reconocida por el ISSSTE Institución de Seguridad Social que tenía a su cargo la prestación del servicio médico del finado.

Por lo que una vez satisfechos los requisitos del citado ordenamiento, se desprende que la reforma al decreto número 214 publicado en fecha 04 de Abril del año 2007, encuadra en lo previsto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 57 y 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión que solicita la cónyuge supérstite C. Lucía Castorela Castillo beneficiaria del de cujus Benjamín López Pérez.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
DECRETO NÚMERO 214 PUBLICADO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO.

4523 DE FECHA 04 DE ABRIL DEL 2007,

para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de Marzo del año 2008, ante este Congreso del Estado, la C. Lucía Castorela Castillo, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Benjamín López Pérez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus, así como la hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos. Así mismo anexó, el Certificado Médico de Defunción por Riesgo Trabajo, con número de Folio 104887, emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha 11 de Febrero del 2008, suscrito por la Dra. Rocío Ríos Ramírez Médico Responsable de Medicina del Trabajo y C. Rafael Calvillo Mendoza Subdelegado de Prestaciones Económicas, mediante el cual se acredita que el C. Benjamín López Pérez, falleció a consecuencia de la prestación de su servicio,

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 salarios mínimos diarios vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Benjamín López Pérez, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando el cargo de Supervisor en la Dirección de Protección Civil, del 16 de enero de 1998 al 14 de enero del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso por riesgo de trabajo, de conformidad al Certificado Médico de Defunción por Riesgo Trabajo, emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 8 años, 11 meses, 28 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido al momento de su deceso a consecuencia del servicio. Quedando así establecida la relación laboral que existió con el fallecido trabajador; así mismo, se refrenda la calidad de cónyuge supérstite de la C. Lucía Castorela Castillo. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIUNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Lucía Castorela Castillo, cónyuge supérstite del finado Benjamín López Pérez que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Supervisor en la Dirección de Protección Civil, del 16 de enero de 1998 al 14 de enero del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso a consecuencia de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 50% del último salario que percibía el trabajador, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65 párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 30 de enero de 2008, el C. Víctor Orozco Bautista, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Víctor Orozco Bautista, por lo que se acreditan a la fecha de sus solicitud 35 años 07 meses 20 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, desempeñando el cargo de: Chofer adscrito al Departamento de Servicio de Limpia, del 01 de junio de 1972 al 21 de enero de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIDÓS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Víctor Orozco Bautista, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, desempeñando el cargo de Chofer en el Departamento de Servicio de Limpia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 05 de febrero de 2008, el C. Antonio Casolco Luna, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Antonio Casolco Luna, por lo que se acreditan a la fecha de sus solicitud 25 años 21 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Operador en el Rastro Municipal, del 01 de marzo de 1973 al 31 de mayo de 1982; Ayudante de Recolección Domiciliaria adscrito a la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 16 de febrero al 14 de marzo de 1992; Operador “B” adscrito a la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 15 de marzo de 1992, al 30 de mayo de 1997; Chofer de Camión adscrito a la Dirección de Limpia, actualmente Dirección de Aseo Urbano “Recolección Domiciliaria”, del 01 de junio de 1997 al 07 de diciembre de 2007, fecha en la que le fue expedida la constancia de servicios de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTITRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C Antonio Casolco Luna, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Chofer de Camión adscrito a la Dirección de Aseo Urbano “Recolección Domiciliaria”.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 25 de Febrero de 2008, la C. Josefa Noriega Conde, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Josefa Noriega Conde, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años 03 meses 04 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar de Intendencia (Eventual) en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 10 de mayo de 1979 al 31 de octubre de 1982; Afanadora "A" (Eventual) en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 08 de febrero al 31 de agosto de 1983; Afanadora en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 01 de diciembre de 1983 al 15 de marzo de 1990; Auxiliar de Intendencia (Base) en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 16 de marzo de 1990 al 29 de septiembre de 1994; Auxiliar de Intendencia en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 30 de septiembre de 1994 al 31 de mayo de 1995; Auxiliar de Intendencia en la Subdirección de Telecomunicaciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Patrimonio de la Oficialía Mayor, del 01 de junio de 1995 al 31 de octubre de 2000; Auxiliar de Intendencia en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, del 01 de noviembre de 2000 al 21 de febrero de 2008, fecha en la que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
VEINTICUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Josefa Noriega Conde, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 27 de febrero de 2008, la C. Bertha Montero Vázquez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Bertha Montero Vázquez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años 04 meses 12 días, de servicio efectivo de trabajo

ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Custodio en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 07 de octubre de 1987 al 31 de julio de 2003; Custodio "B" en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de agosto de 2003 al 19 de febrero de 2008, fecha en la que le fue expedida la constancia de servicios de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTICINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Bertha Montero Vázquez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio "B" en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.**

**DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de octubre del año 2007, ante este Congreso del Estado, la C. Teodora Vázquez García, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Teodora Vázquez García, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán Morelos, desempeñando el cargo de: Intendente adscrita a la Oficialía Mayor, del 01 de junio de 1988 al 17 de septiembre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios respectiva.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 19 años, 2 meses y 26 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 64 años de edad, ya que nació el 11 de septiembre de 1943, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Teodora Vázquez García, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, desempeñando el cargo de Ayudante de Intendente adscrita a la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.
DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE
DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de enero del año 2008, ante este Congreso del Estado, la C. Patricia Eugenia Nájera Wiegand, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, así como hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el Instituto de Cultura de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Patricia Eugenia Nájera Wiegand, ha prestado sus servicios en el Instituto de Cultura de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Secretaria Dir. "A" adscrita a la Dirección General del Instituto, del 19 de abril de 1996 al 30 de septiembre de 2007, fecha en que causó baja por renuncia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 11 años, 5 meses y 11 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 2 de septiembre de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Patricia Eugenia Nájera Wiegand, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Cultura de Morelos, desempeñando el cargo de: Secretaria Dir. "A" adscrita a la Dirección General.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores, por el Instituto de Cultura de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II,
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de enero del año 2008, ante este Congreso del Estado, el C. Luis Armando Salazar García, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Luís Armando Salazar García, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Director General de Informática en la Coordinación de la Unidad de Planeación y Control de la Oficina del C. Gobernador, del 01 de julio de 1996 al 16 de junio de 1998; Jefe de Departamento de Evaluación en la Dirección General de Coordinación de Programas Intersectoriales de la Secretaría de Bienestar Social, del 01 de febrero de 1999 al 16 de octubre de 2000, fecha en que causó baja por renuncia. En el Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Coordinador Técnico Pedagógico Responsable de las Plazas Comunitarias, del 17 de octubre de 2000 al 15 de marzo de 2006; Director General del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Morelos, del 16 de marzo de 2006 al 27 de marzo de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 1 mes y 9 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 67 años de edad, ya que nació el 28 de septiembre de 1940, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
VEINTIOCHO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Luís Armando Salazar García, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y ha prestado sus servicios en el Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos, desempeñando como último cargo el de Director General.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Instituto Estatal de Educación para Adultos Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.**

**DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de enero del año 2008, ante este Congreso del Estado, el C. Luís Felipe de Antuñano Liévana, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Luís Felipe de Antuñano Liévana, ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente en la Paraescolar de Pintura, del 16 de octubre de 1997 al 05 de noviembre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años y 19 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 69 años de edad, ya que nació el 20 de julio de 1938, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTINUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Luís Felipe de Antuñano Liévana, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Docente en la Paraescolar de Pintura.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
 HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 31 de enero del año 2008, ante este Congreso del Estado, el C. Miguel Batanero García, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Carta de Naturalización Mexicana de fecha 10 de abril de 1974, expedida por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en sustitución del Acta de Nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Miguel Batanero García, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Parques y Jardines, del 01 de junio de 1997 al 29 de enero de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 7 meses, 28 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 78 años de edad, ya que nació el 5 de julio de 1929, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Batanero García, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
 MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
 ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
 PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
 VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
 ARREDONDO.
 SECRETARIO.
 DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
 SECRETARIA.
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
 HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
 CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
 DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
 FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA LOCAL, Y,
 CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de febrero del año 2008, ante este Congreso del Estado, el C. Agustín Estrada Sotelo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el

trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Agustín Estrada Sotelo, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Ayudante de Barrido Manual, del 01 de junio de 1995 al 31 de mayo de 1997; Intendente adscrito a la Dirección de Aseo Urbano, del 01 de junio de 1997 al 07 de diciembre de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios respectiva.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 6 meses y 6 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 12 de junio de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Agustín Estrada Sotelo, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Intendente adscrito a la Dirección de Aseo Urbano.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de marzo del año 2008, ante este Congreso del Estado,

el C. Perfecto Rodríguez Rocha, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Perfecto Rodríguez Rocha, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 08 de febrero de 1990 al 30 de septiembre de 2000; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2000 al 26 de febrero de 2008, fecha en que le fue expedida la hoja de servicios respectiva.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 18 años y 18 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 1 de abril de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y
DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Perfecto Rodríguez Rocha, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de marzo del año 2008, ante este Congreso del Estado, la C. Manuela Gutiérrez Balcázar, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Manuela Gutiérrez Balcázar, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Policía Raso adscrita a la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de febrero de 1987 al 31 de marzo de 1997; Policía Raso adscrita a la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de abril de 1997 al 01 de febrero de 1999; Policía Raso adscrita a la Dirección General de Transportes, del 02 de febrero de 1999 al 15 de noviembre de 2003; Supervisor "C", en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003 al 15 de julio de 2004; Asistente Técnico en Mantenimiento, en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2004 al 15 de junio de 2006; Oficial de Mantenimiento en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de junio de 2006 al 29 de febrero de 2008, fecha en que le fue expedida la hoja de servicios respectiva.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 21 años y 28 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 20 de febrero de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Manuela Gutiérrez Balcázar, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial de Mantenimiento en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.

VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de abril del año 2008, ante este Congreso del Estado, la C. Concepción Mendoza Lara, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Tlaltzapán Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Concepción Mendoza Lara, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltzapán de Zapata, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar Administrativo, del 01 de noviembre de 1997 al 26 de febrero de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 3 meses y 25 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 76 años de edad, ya que nació el 23 de octubre de 1931, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Concepción Mendoza Lara, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.

VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de febrero del año 2008, ante el Congreso del Estado, el C. Saúl Cifuentes Chávez, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, (Formato ST-4), No considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. I. Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo, dependiente de la Jefatura Delegacional de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Saúl Cifuentes Chávez, con fecha 24 de octubre de 2007, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina a favor del mencionado solicitante, el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. I. Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo, dependiente de la Jefatura Delegacional de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado; así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Saúl Cifuentes Chávez acreditando 4 años, 0 meses, 23 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, al haber desempeñado los siguientes cargos: Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 16 de agosto de 2003, al 30 de abril de 2005; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de mayo de 2005, al 09 de septiembre de 2007, fecha en la que causó baja por dictamen de invalidez. Por lo que se desprende que el trabajador laboró efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Saúl Cifuentes Chávez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Intendencia (Base) en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a aquel en que haya quedado firme la determinación de Invalidez. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión incrementará su cuantía, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de Marzo del año 2008, la C. Rosalinda Coranguez Esquivel, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Luís Aburto García, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

Párrafo Cuarto.- En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Luís Aburto García, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Director General en la Secretaría de Hacienda, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 352 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4157, a partir del 20 de Diciembre del año 2001 hasta el 13 de Enero del 2008, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Rosalinda Coranguez Esquivel, beneficiaria del fallecido Pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafos Tercero y Cuarto, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Rosalinda Coranguez Esquivel, cónyuge supérstite del finado Luís Aburto García, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Director General en la Secretaría de Hacienda, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 352 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4157, a partir del 20 de Diciembre del año 2001 hasta el 13 de Enero del 2008, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón de trescientas veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero inciso c) y párrafo cuarto, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de Marzo del año 2008, la C. Eufemia Flores Flores, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Román Valle Zúñiga, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Román Valle Zúñiga, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mozo en Intendencia de Palacio, siendo Jubilado mediante el Decreto número 236 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4524, a partir del 11 de Abril del año 2007 hasta el 06 de Octubre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Eufemia Flores Flores, beneficiaria del fallecido Pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Eufemia Flores Flores, cónyuge supérstite del finado Román Valle Zúñiga, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mozo en Intendencia de Palacio, siendo Jubilado mediante el Decreto número 236 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4524, a partir del 11 de Abril del año 2007 hasta el 06 de Octubre del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.**

**DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de Marzo del año 2008, la C. Marciana Rodríguez Ayala, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Arturo Estrada Lara, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Arturo Estrada Lara, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Operador "A" adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 518 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4576, a partir del 12 de Diciembre del año 2007 hasta el 18 de Marzo del 2008, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Marciana Rodríguez Ayala, beneficiaria del fallecido Pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Marciana Rodríguez Ayala, cónyuge supérstite del finado Arturo Estrada Lara, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Operador "A" adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 518 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4576, a partir del 12 de Diciembre del año 2007 hasta el 18 de Marzo del 2008, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ

PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.

VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de Marzo del año 2008, la C. María Escobar Bernal, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge superviviente del finado Ángel García Amaya, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de Cultura de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge superviviente e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Ángel García Amaya, en vida prestó sus servicios para el Instituto de Cultura de Morelos, desempeñando el cargo de: Velador "C" en el Cine – Teatro Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 492 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4379, a partir del 23 de Febrero del 2005 hasta el 01 de Marzo del 2008, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Instituto de Cultura de Morelos, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. María Escobar Bernal, beneficiaria del fallecido Pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. María Escobar Bernal, cónyuge supérstite del finado Ángel García Amaya, que en vida prestó sus servicios para el Instituto de Cultura de Morelos, desempeñando el cargo de: Velador "C" en el Cine – Teatro Morelos, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 492 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4379, a partir del 23 de Febrero del 2005 hasta el 01 de Marzo del 2008.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Instituto de Cultura de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de Abril del año 2008, la C. Inés Castañeda Sánchez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite

del finado Salvador Preciado Araujo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Salvador Preciado Araujo, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, siendo Jubilado mediante el Decreto número 704 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4402, a partir del 13 de Julio del año 2005 hasta el 17 de Marzo del 2008, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Inés Castañeda Sánchez, beneficiaria del fallecido Pensionado. Observándose en

consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Inés Castañeda Sánchez, cónyuge supérstite del finado Salvador Preciado Araujo, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, siendo Jubilado mediante el Decreto número 704 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4402, a partir del 13 de Julio del año 2005 hasta el 17 de Marzo del 2008, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.

VICEPRESIDENTE
 DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
 ARREDONDO.
 SECRETARIO.
 DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
 SECRETARIA.
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
 HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
 CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
 DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
 FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA LOCAL, Y,
 CONSIDERANDO.

I.- Mediante escritos presentados en fechas 12 de Febrero y 27 de Marzo del año 2008, la C. Reynalda Rodríguez Reyes por su propio derecho en su carácter de cónyuge supérstite y la C. Hermelinda Olguín Núñez en representación de sus hijos Juan y Julio de apellidos Cortés Olguín de 18 y 15 años de edad respectivamente; presentaron ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez la primera, y Orfandad la segunda solicitud, derivando tal acto en virtud de tener la calidad cónyuge supérstite y descendientes respectivamente del finado Juan Cortés Reyes, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Actas de nacimiento de los

solicitantes, hojas de servicios y cartas de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, actas de defunción y actas de nacimiento del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafos segundo y tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo Segundo.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por las solicitantes, se desprende que el finado Juan Cortés Reyes, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso en la Dirección General de la Policía de Tránsito, siendo Pensionado por Invalidez mediante el Decreto número 904 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 3678, a partir del 09 de Febrero del año 1994 hasta el 26 de Diciembre del año 2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con el fallecido Pensionado. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite la C. Reynalda Rodríguez Reyes y a los descendientes Juan y Julio de apellidos Cortés Olguín.

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a las beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez a la C. Reynalda Rodríguez Reyes en su carácter de cónyuge supérstite y pensión por Orfandad a la C. Hermelinda Olguín Núñez en representación de sus hijos Juan y Julio de apellidos Cortés Olguín, beneficiarios del finado Juan Cortés Reyes, quien en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso en la Dirección General de la Policía de Tránsito, siendo Pensionado por Invalidez mediante el Decreto número 904 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3678, a partir del 09 de Febrero del año 1994 hasta el 26 de Diciembre del año 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, y será dividida en partes iguales entre los distintos beneficiarios, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.
VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 17 de Diciembre del año 2003, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el Decreto número 065 mediante el cual se otorgó Pensión por Viudez a la C. Celsa Ávila López en virtud de que acredito ser la concubina del finado Pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Aurelio Vergara Evangelista, anexando la Copia Certificada de la Declaración emitida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje que contiene el reconocimiento de exclusiva beneficiaria de los derechos laborales del decujus Aurelio Vergara Evangelista.

2.- Mediante escrito presentado en fecha 31 de Agosto del año 2005, la C. Guadalupe Reza Álvarez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Aurelio Vergara Evangelista, anexando las documentales exigidas por el artículo 57 Incisos A) y B) de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, y el Reconocimiento al Derecho de Pensión otorgado en su favor por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Con fecha 11 de Mayo del año 2006, la Comisión de Trabajo, Previsión Social y Fomento Cooperativo del Congreso del Estado de Morelos, emitió Acuerdo por el que se determinó negar la procedencia de la solicitud de Pensión por Viudez de la C. Guadalupe Reza Álvarez, ordenándose dar vista al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, a efecto de que dicho Órgano Jurisdiccional emitiera la declaratoria correspondiente y determinase a quién correspondían los derechos laborales del extinto Pensionado.

3.- Mediante escrito presentado el 30 de Noviembre del 2007, la C. Guadalupe Reza Álvarez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía la Modificación del Decreto 065 publicado el 17 de Diciembre del año 2003 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos No. 4297, mediante el cual se concedió pensión por Viudez a la C. Celsa Ávila López, con fundamento en la resolución de fecha 27 de Octubre del año 2003 emitida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos.

Lo anterior toda vez que dicha resolución se declaró insubsistente mediante Acuerdo dictado el 25 de Octubre del 2006 en el Juicio de Amparo 1056/2006 por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ordenándose al H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje a señalar fecha para que la C. Guadalupe Reza Álvarez compareciera a acreditar los derechos beneficiarios legítimos sobre el de cujus Aurelio Vergara Evangelista. En consecuencia el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos en fecha 10 de Octubre del año 2007 emitió resolución en el Expediente número 31/43/03 mediante el cual se declara como única y exclusiva beneficiaria de los derechos laborales del trabajador quien en vida tuvo el nombre de Aurelio Vergara Evangelista.. Acompañando la documental siguiente:

- Documental pública consistente en: Copia Certificada del Laudo de fecha 10 de Octubre del año 2007, emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos en el Expediente 31/43/03. Determinando en sus puntos resolutivos: PRIMERO.- La C. GUADALUPE REZA ÁLVAREZ

acreditó la procedencia de su acción ejercitada en tanto que la C. CELSA ÁVILA LÓPEZ no demostró la procedencia de su acción. SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden este Tribunal declara como única beneficiaria de los laborales del trabajador que en vida llevara el nombre de AURELIO VERGARA EVANGELISTA.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 06 de Marzo del 2008, se recibió en la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del H. Congreso del Estado de Morelos, la solicitud de Modificación del Decreto número 065, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4297 en fecha 17 de Diciembre del año 2003 a efecto de que revoque la pensión otorgada a la C. Celsa Ávila López y se emita un Decreto que otorgue Pensión por Viudez a la C. Guadalupe Reza Álvarez cónyuge supérstite del finado pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos C. Aurelio Vergara Evangelista, considerando el Laudo emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, de fecha 10 de Octubre del año 2007.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada P.O. 13 de Octubre de 1993)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- ...

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERO.- Del análisis practicado a la Copia Certificada del Laudo de fecha 10 de Octubre del año 2007, emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos en el Expediente 31/43/03, que determina en sus puntos resolutivos: PRIMERO.- La C. GUADALUPE REZA ÁLVAREZ acreditó la procedencia de su acción ejercitada en tanto que la C. CELSA ÁVILA LÓPEZ no demostró la procedencia de su acción. SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden este Tribunal declara como única beneficiaria de los laborales del trabajador que en vida llevara el nombre de AURELIO VERGARA EVANGELISTA. Se desprende que efectivamente la C. Guadalupe Reza Álvarez es única y exclusiva beneficiaria de los derechos laborales del extinto pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el C. Aurelio Vergara Evangelista, y adminiculando lo previsto por el artículo 65 fracción II incisos a) y b) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, se observa lo siguiente:

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I. ...

II. - Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

De la lectura anterior, se permite deducir que en el orden de preferencia que establece la legislación burocrática del Estado de Morelos la beneficiaria en primer orden es la cónyuge supérstite y solo a falta de la esposa, puede acreditarse el concubinato, y proceder entonces la pensión por viudez a la concubina, no así cuando existe un matrimonio jurídicamente válido, tal como lo refiere el Laudo emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, al determinar que los derechos laborales generados con motivo del fallecimiento del finado Aurelio Vergara Evangelista Pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, corresponden a la C. Guadalupe Reza Álvarez quién acreditó la calidad de cónyuge supérstite, en virtud de haber contraído nupcias el día 04 de Noviembre de 1980, con el

extinto pensionado, de conformidad con el Acta de Matrimonio que fue debidamente adjuntada a la solicitud de pensión por viudez presentada en fecha 31 de agosto del año 2005 en Copia certificada expedida por el Oficial del Registro Civil Número 01 del Municipio de Temixco Morelos, con fecha 28 de diciembre de 1990 y que se integra al presente expediente de Modificación del Decreto 065 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha 17 de Diciembre del 2003.

En mérito de lo anterior, esta Comisión Legislativa en su Sesión Ordinaria celebrada el pasado 16 de abril del año en curso, determinó procedente la solicitud de Modificación al Decreto 065 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4297 de fecha 17 de diciembre del año 2003, al considerar que efectivamente prevalece el derecho de la cónyuge en primer lugar, y solo a falta de ésta, la concubina siempre que ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Y de las documentales anteriormente referidas, se aprecia que al no haber sido disuelto o declarado nulo el contrato matrimonial celebrado por el de cujus Aurelio Vergara Evangelista con la C. Guadalupe Reza Álvarez, éste se tiene por válido jurídicamente y excluye el concubinato con la C. Celsa Ávila López al no actualizarse la hipótesis contemplada en el artículo 65 fracción II inciso b) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

Por lo que una vez satisfechos los requisitos del citado ordenamiento, se desprende que la reforma al Decreto número 065 publicado en fecha 17 de Diciembre del año 2003, encuadra en lo previsto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 57 y 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión que solicita la cónyuge supérstite C. Guadalupe Reza Álvarez beneficiaria del de cujus Aurelio Vergara Evangelista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
DECRETO NÚMERO 065 PUBLICADO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No.
4297 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2003,
para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de Noviembre del año 2007, ante este Congreso del Estado, la C. Guadalupe Reza Álvarez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Aurelio Vergara Evangelista, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de

Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus, así como la hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y Copia Certificada del Laudo emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, mediante la cual se declara a la solicitante de pensión como única y exclusiva beneficiaria del extinto pensionado.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Aurelio Vergara Evangelista, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso en Apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de Seguridad Pública, siendo Pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 799 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3829, a partir del 28 de Noviembre del año 1996 hasta el 28 de Agosto del año 2002, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Guadalupe Reza Álvarez beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Guadalupe Reza Álvarez, cónyuge superviviente del finado Aurelio Vergara Evangelista que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo Pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante el Decreto número 799 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3829, a partir del 28 de Noviembre del año 1996 hasta el 28 de Agosto del año 2002, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de la publicación del Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. PEDRO DELGADO SALGADO.

VICEPRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de Junio de dos mil ocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XVI DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 establece como tareas en materia económica, la construcción de cadenas productivas y de valor, los sistemas estratégicos de información, tanto en tecnología como en manejo de los mercados, así como en la búsqueda de nuevas oportunidades impulsadas intersectorialmente, y con el apoyo de fondos específicos que promuevan la competitividad, el empleo y la apertura de nuevas fuentes de trabajo.

Con fecha 27 de diciembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4501, el Decreto número Ciento Treinta y Siete por el que se adiciona un Capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que se integra por los artículos 58 Bis-1, 58 Bis-2, 58 Bis-3, 58 Bis-4, 58 Bis-5, 58 Bis-6, 58 Bis-7, 58 Bis-8, 58 Bis-9 y 58 Bis-10.

El artículo 58 Bis-9 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos dispone que los recursos que genere el Impuesto Sobre Nóminas, serán destinados para integrar el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo. Asimismo, el artículo 58 Bis-10 de la Ley referida, establece que para la administración de los recursos derivados de dicho Impuesto se constituirá un fideicomiso ejecutivo.

Que el 31 de enero de 2007 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4508, el Acuerdo por el que se da a conocer la integración del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo a que se refiere el artículo 58 Bis-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; y cuyo propósito es el reconocimiento, aplicación y administración de las dotaciones relativas al impuesto sobre nóminas.

Que con fecha 28 de febrero de 2007, se publicó en el mismo órgano de difusión, número 4515, el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, instrumento jurídico que tiene por objeto cumplir con lo dispuesto por el artículo 58 bis-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Que el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, en ejercicio de las facultades conferidas, expidió los Lineamientos para la Presentación de proyectos ante el Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4554, de fecha 5 de septiembre de 2007.

Que para el ejercicio y aplicación de los recursos destinados por el Fideicomiso para la ejecución de proyectos aprobados por su Comité Técnico, se requiere contar con disposiciones que precisen la forma de ejecución de los mismos, que permitan brindar certidumbre y certeza jurídica a la población morelense, por lo que el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo tuvo a bien aprobar en su primera sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de febrero de 2008, las presentes Reglas de Operación.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON RECURSOS DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer el proceso operativo que deberá seguir la asignación, ejecución y comprobación de recursos provenientes del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, que se asignen a los proyectos que previamente hayan sido presentados, evaluados y autorizados por éste, de acuerdo a los Lineamientos para la Presentación de proyectos ante el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por;

I Cédula.- Cédula de Avances Físicos y Financieros. Es el documento que forma parte del Convenio, mediante el cual el Proponente del proyecto informará al Comité el calendario detallado de avance físico del proyecto y los requerimientos programados de recursos;

II Comité.- El Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo;

III Convenio.- Convenio firmado por el Proponente, los Secretarios de Desarrollo Económico y de Finanzas y Planeación, en su carácter de integrantes del Comité Técnico y el Director, en el cual se determinarán, de manera específica, las características de la cooperación del Fondo para la realización del proyecto;

IV Director.- El Director General del Fideicomiso Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo;

V Expediente de Preinversión.- Es el documento que integra todos los estudios y aprobaciones obtenidas por el Proponente en cumplimiento a los Lineamientos;

VI Fideicomiso.- Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo;

VII Fiduciaria.- Grupo Financiero Banorte, división Fiduciaria, en su carácter de administrador del Fondo;

VIII Ficha de Prefactibilidad.- Es el documento mediante el cual el Proponente realiza la propuesta de un proyecto al Comité;

IX Ficha Técnica.- Documento mediante el cual el Proponente realiza una presentación detallada y justificada del proyecto que pretende ejecutar;

X Fondo.- El Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo;

XI Grupo Técnico.- Es el grupo de apoyo técnico, cuya integración es determinada por el Comité Técnico y tiene como función apoyar en la revisión y planteamiento de las propuestas de proyectos;

XII Lineamientos.- Los Lineamientos para la presentación de proyectos ante el Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 5 de septiembre de 2007;

XIII Presidente.- El Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo;

XIV Proponente.- Organización pública o privada con sede en el Estado de Morelos que proponga proyectos para ser incluidos dentro de la cartera;

XV Proyecto.- Conjunto de actividades programadas y presupuestadas, que se dirigen al cumplimiento de uno o varios objetivos del Fondo, propuestas al Comité por un Proponente;

XVI Reglas de Operación.- Las presentes Reglas de Operación, y

XVII Secretario Técnico.- Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

Artículo 3. Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para el Comité, los Proponentes y la Fiduciaria.

Artículo 4. Serán objeto de apoyo, a través de los recursos del Fondo, aquellos proyectos que hayan sido presentados por dependencias y organismos gubernamentales estatales o municipales, así como por asociaciones y cámaras empresariales, colegios y asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y sociales, instituciones académicas y de investigación y organismos no gubernamentales que estén legalmente constituidos en el estado de Morelos, y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los Lineamientos y las Presentes Reglas de Operación.

Artículo 5. En la aplicación, contabilización, control y ejecución de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso, serán aplicables en lo conducente las disposiciones legales estatales.

También se aplicarán, las normas de carácter federal, en los casos en que en los proyectos, conlleven recursos del Gobierno Federal en conjunto con los del Fideicomiso, derivados de la suscripción de convenios respectivos.

TÍTULO II

DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO Y DEL CONVENIO Y CÉDULA DE AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO I

DE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO

Artículo 6. Para efectos de la cláusula cuarta del Contrato por el cual se constituyó el Fideicomiso, el Comité Técnico designará los recursos a aquellos proyectos aprobados de conformidad con los Lineamientos.

CAPÍTULO II

CONVENIO Y CÉDULA DE AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS

Artículo 7. Cuando el Comité determine destinar recursos del Fondo para apoyar un proyecto, otorgará un plazo de quince días naturales a partir de la aprobación de la Ficha Técnica, para que el Proponente suscriba el Convenio correspondiente, e integre y entregue al Secretario Técnico la Cédula del proyecto.

Artículo 8. El Convenio será elaborado por el Grupo Técnico y el Proponente, y deberá especificar claramente las metas del proyecto, la naturaleza de los apoyos a brindar, el período de validez de la cooperación y los detalles para la transferencia de recursos.

Artículo 9. La Cédula deberá incluir la información calendarizada de la ejecución del proyecto, de manera que se pueda revisar el cumplimiento de metas parciales, tanto en el avance físico como en la utilización de los recursos transferidos.

Artículo 10. Una vez recibido el Convenio y la Cédula por parte del Secretario Técnico, deberán ser revisados por el Comité en la sesión inmediata posterior a la recepción de los mismos por parte del Secretario Técnico. En caso de existir observaciones por parte del Comité, deberán enterarse por escrito al Proponente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la citada sesión del Comité. Las observaciones tienen como finalidad el que se realicen las adecuaciones correspondientes. Una vez presentado nuevamente el Convenio y la Cédula al Secretario Técnico se seguirá el proceso anteriormente descrito, en tanto no exista una aprobación explícita por parte del Comité respecto al Convenio y a la Cédula, que igualmente, deberá ser enterada al Proponente en un plazo no mayor a los cinco días hábiles antes citados.

Artículo 11. Una vez aprobados el Convenio y la Cédula, no podrán ser modificados, con excepción de casos extraordinarios, mediante una solicitud expresa al Comité o por una decisión del mismo. No se aprobarán recursos extraordinarios a un proyecto, además de los autorizados en la Cédula, debiéndose hacer constar por escrito las modificaciones que en su caso se realicen.

Artículo 12. En la misma sesión en la que se aprueben el Convenio y la Cédula, el Comité deberá girar las instrucciones pertinentes a la Fiduciaria, para la liberación de los recursos correspondientes. También en esta sesión, el Presidente y el Director deberán firmar el Convenio y será labor del Secretario Técnico recabar posteriormente la firma del representante legal del Proponente.

TÍTULO III

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 13. De acuerdo con la información asentada en la Cédula, las transferencias se realizarán a quien lo determine el Comité a sugerencia del Proponente, mediante una instrucción específica a la Fiduciaria. Esta información debe coincidir con la expresada en la Cédula.

Artículo 14. Las instrucciones de liberación de recursos por parte del Comité a la Fiduciaria para la ejecución del proyecto de acuerdo a la Cédula, se aprobarán durante la sesión de Comité en la cual se autorice la Cédula, y se asentarán en el acta correspondiente.

TÍTULO IV
REVISIÓN DEL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO
DEL PROYECTO.
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. La Cédula es el documento básico para la revisión del proyecto.

Artículo 16. El proyecto se deberá ejecutar de acuerdo a lo planteado en la Ficha de Prefactibilidad, en la Ficha Técnica y en su correspondiente expediente de preinversión, así como en el Convenio y la Cédula.

Artículo 17. El Director o el Secretario Técnico podrán en cualquier momento, solicitar al Proponente un informe acerca de los avances físicos y financieros del proyecto, para poder informar al Comité. Asimismo, el Comité podrá solicitar un informe de ejecución al Proponente, con la información que considere necesaria para supervisar la instrumentación del proyecto.

Artículo 18. Al finalizar la ejecución del proyecto, el Proponente está obligado a elaborar un informe final para el Comité, en el cual se mostrará de manera detallada toda la información referente a la ejecución del proyecto, con especial énfasis en el avance físico, el avance financiero, y el logro de las metas establecidas en el Convenio.

Artículo 19. La realización del proyecto deberá ajustarse a la normatividad estatal vigente.

TÍTULO V
COMPROBACIÓN DE USO DE LOS RECURSOS
ASIGNADOS AL PROYECTO Y DE LOS
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
PROPONENTES
CAPÍTULO PRIMERO
COMPROBACIÓN DE USO DE LOS RECURSOS
ASIGNADOS AL PROYECTO

Artículo 20. El Proponente deberá enviar al Secretario Técnico un informe de avance físico y financiero del proyecto, con diez días de anticipación a cada sesión del Comité que se realice, en tanto el proyecto se encuentre en etapa de ejecución.

La calendarización de sesiones del Comité se encuentra publicada en la página de Internet del Fideicomiso.

Artículo 21. Dentro del informe señalado, deberán integrarse todos los comprobantes originales, que deberán coincidir exactamente con las liberaciones de recursos, así como con el convenio y con la cédula.

Artículo 22. El Proponente es responsable de solicitar los comprobantes correspondientes y presentarlos al Comité.

Artículo 23. El total de los recursos asignados al proyecto deberán ser acreditados por medio de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

Artículo 24. En cualquier momento el Comité podrá instruir al Director para ejercer acciones para la comprobación de los avances físicos y financieros del proyecto, así como para realizar inspecciones para verificar su correcta instrumentación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
PROPONENTES

Artículo 25. Los Proponentes tendrán los siguientes derechos:

I Recibir con oportunidad los recursos del Fideicomiso para ejercerlos de conformidad con las presente Reglas de Operación, y

II Recibir asesoría por parte del Comité Técnico por conducto del Grupo de Apoyo Técnico, cuando así lo solicite el Proponente, para facilitar la correcta aplicación de los recursos.

Artículo 26. Son obligaciones de los Proponentes:

I Estar constituido legalmente y dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos;

II En su caso contar con un representante legal que tenga plenas facultades para suscribir el Convenio correspondiente;

III Suscribir el Convenio correspondiente dentro del plazo señalado en las presentes Reglas de Operación;

IV Tener una cuenta bancaria específica para la administración y ejercicio de los recursos otorgados, en caso de que el Proponente sea una Dependencia del Ejecutivo, el recurso será ministrado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;

V Presentar el recibo de aportación correspondiente, previo a la entrega de los recursos;

VI Aplicar en su totalidad los recursos en la ejecución del proyecto aprobado;

VII Abstenerse de utilizar los recursos aportados para gastos de conceptos que no tengan relación con la estricta ejecución del proyecto aprobado;

VIII Recabar y facilitar al Comité Técnico, a través del Director General o del Secretario Técnico, la comprobación de la ejecución de los recursos de conformidad con los informes considerados en las presentes Reglas de Operación;

IX Presentar informes mensuales y el final a la conclusión del proyecto, y

X Realizar los reintegros por concepto de recursos no devengados o, en caso de cancelación del proyecto.

TÍTULO VI
REINTEGRO DE RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. En caso de que los recursos asignados al proyecto debieran ser reintegrados total o parcialmente al Fondo, el procedimiento respectivo deberá detallarse en el Convenio.

Artículo 28. En caso de incumplimiento al Convenio y/o a la Cédula por el Proponente, el Comité dictaminará la suspensión del apoyo al proyecto, y podrá solicitar el reintegro total o parcial de los recursos que hasta ese momento se hayan otorgado para la ejecución del proyecto, previa notificación realizada al Proponente en el que se le indicará la forma de realizar el reintegro.

TÍTULO VII

SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29. El Comité podrá determinar la ejecución de medidas preventivas o correctivas en la ejecución del proyecto, así como la anulación o vencimiento del Convenio y/o cualquier otro instrumento que se hubiera suscrito con el Proponente para la instrumentación del proyecto.

TÍTULO VIII

INSTANCIA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

INSTANCIA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 30. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, en el marco de sus atribuciones, será la instancia encargada de la revisión, evaluación y aplicación de los recursos, así como del cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Atendiendo a la naturaleza del Fideicomiso, las funciones de control inspección y supervisión de los recursos que se aporten a proyectos ejecutados por dependencias o entidades del Poder Ejecutivo, serán realizadas por el órgano de control interno de las mismas; en el caso de asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y sociales, cámaras empresariales, colegios, instituciones académicas y de investigación y organismos no gubernamentales, por la Comisaría Pública del Fideicomiso.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto tiene concedidas la Auditoría Superior Gubernamental del H. Congreso del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 31. A efecto de que la población conozca los proyectos que se atenderán con recursos del Fideicomiso, el Secretario Técnico será responsable de que se publique en la página de Internet del Fideicomiso, las resoluciones dictadas por el Comité Técnico, debiendo actualizar de manera cotidiana dicha información.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 16 días de abril de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la presente Administración Pública, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, incluye como uno de sus objetivos el brindar prosperidad a los morelenses, a través del esfuerzo de un rumbo claro y seguro, que nos permita avanzar sustantivamente hacia el bien común.

Que para cumplir los compromisos adoptados, el Ejecutivo del Estado, requiere de la contribución de todos sus habitantes, tal y como lo ordenan los artículos 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que el Ejecutivo del Estado, consciente de la situación económica que impera en ciertos ámbitos de la población, considera importante implementar mecanismos acordes con la realidad social, y brindar el apoyo necesario a aquellos contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte con y sin itinerario fijo, en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, de derechos por servicios de control vehicular así como del impuesto adicional, a que se refieren los artículos 19, 59 y 84 fracción II inciso b) numerales 1, 2 y 3, y 125 fracciones II y III de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A AQUELLOS CONTRIBUYENTES CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE CON Y SIN ITINERARIO FIJO, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 19, 59 Y 84 FRACCIÓN II INCISO B) NUMERALES 1, 2 Y 3, Y 125 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte con y sin itinerario fijo en el Estado y que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, de los derechos por servicios de control vehicular así como el impuesto adicional a que se refieren los artículos 19, 59 y 84 fracción II inciso b) numerales 1, 2 y 3, y 125 fracciones II y III de dicha Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes gozarán del subsidio fiscal, para el presente ejercicio en los siguientes conceptos y porcentajes:

Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	Hasta un 100%
Por expedición de placas al servicio público de transporte de pasajeros sin y con itinerario fijo.	Hasta un 33.33%
Por recargos y multas por la expedición de placas al servicio público de transportes de pasajeros sin y con itinerario fijo.	Hasta un 100%

ARTÍCULO TERCERO. El impuesto adicional correspondiente se subsidiará en el mismo porcentaje en que se otorgue el subsidio fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. Los contribuyentes del servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, que deseen obtener los beneficios fiscales a que se refiere el presente Acuerdo, deberán presentar ante la Subsecretaría de Ingresos

dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación la solicitud por escrito para obtener los beneficios del presente Acuerdo, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos. La Dirección General de Transportes solicitará de los interesados la documentación con la que se acredite la adquisición del vehículo, el recibo de pago respectivo y aquella documentación que robustezca el acto de legalidad.

Se realizará el pago correspondiente a través de la Subsecretaría de Ingresos.

ARTÍCULO QUINTO. La aplicación del presente Acuerdo corresponde a la Dirección General de Transportes dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Para la aplicación del presente Acuerdo no procederá la devolución o compensación de cantidades efectivamente pagadas.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el último día hábil del mes de julio del presente año.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintidós días de abril de dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
 EL SECRETARIO DE GOBIERNO
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
 EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
 L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
 GASCA
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN POR EL QUE SE RATIFICA EL RECONOCIMIENTO DE LA ZONA CONURBADA DE LOS MUNICIPIOS DE CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, TEMIXCO Y XOCHITEPEC DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,

MAESTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL CIUDADANO FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO” Y POR LA OTRA PARTE, LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, TEMIXCO Y XOCHITEPEC, MORELOS, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES MUNICIPALES, LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, CONTADOR PÚBLICO JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA, CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, CIUDADANO JAVIER ORIHUELA GARCÍA Y EL DOCTOR BASILISO MIRANDA ROMÁN; ASISTIDOS POR LOS SECRETARIOS DE SUS AYUNTAMIENTOS, CIUDADANA ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ, INGENIERO OLEGARIO CORONA OCAMPO, CIUDADANO ERNESTO JIMÉNEZ TOVAR, PROFESOR DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y CIUDADANO RICARDO ARTEAGA GRANADOS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LOS AYUNTAMIENTOS”, LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- Mediante Decreto publicado el dieciséis de octubre del dos mil dos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cuatro mil doscientos quince, el Titular del Ejecutivo del Estado abrogó el Decreto por el que se declara como Zona Conurbada Intermunicipal, la comprendida por el área geográfica territorial determinada por el límite de los Municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Temixco y Emiliano Zapata, publicado el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número tres mil catorce, por considerar que dicha zona conurbada actualmente ha quedado restringida y resulta obsoleta para el desarrollo de sus comunidades y para la más eficaz prestación de los servicios públicos debido a su expansión y crecimiento.

II.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, publicada el veintitrés de agosto del año dos mil, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cuatro mil setenta y uno, los Municipios podrán celebrar convenios de coordinación con el Gobierno del Estado y con otros Municipios que apoyen los objetivos, prioridades y finalidades previstos y propuestos en los Programas de Desarrollo Urbano, que se ejecuten o realicen en su Municipio conforme a la legislación vigente.

III.- Como lo manifiesta el Convenio de

Coordinación de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cuatro mil doscientos cincuenta y dos, de fecha treinta de abril del año dos mil tres, se reconoce la existencia de la Zona Conurbada de los Municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec.

IV.- Así mismo se contempla que los Integrantes de la Comisión de Conurbación Intermunicipal son el Gobernador del Estado, el Secretario de Desarrollo de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los Presidentes Municipales de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec, tal y como lo señala el Reglamento Interior de la Comisión de Conurbación Intermunicipal de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec, en su artículo ocho, fracciones tercera a la séptima; publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número cuatro mil doscientos ochenta y ocho, de fecha doce de noviembre del año dos mil tres.

V.- De acuerdo a las políticas para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establecidas en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2007-2012 es necesario fortalecer las relaciones funcionales entre las localidades que conforman la zona conurbada, consolidar la integración territorial, mejorar y ampliar los servicios de equipamiento e implementar mecanismos que permitan reducir el rezago de vivienda.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL GOBIERNO” QUE:

I.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, cuando dos o más Centros Urbanos situados en territorio de dos o más Municipios formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, el Gobierno del Estado y los Municipios respectivos en el ámbito de sus respectivas competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el fenómeno de conurbación intermunicipal.

I.2.- Conforme a los artículos 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 fracciones V, VI y XI, 17 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado cuenta con facultades legales para celebrar convenios con los Municipios de su Entidad sobre las materias que sean necesarias; así como, brindar el apoyo técnico requerido a través de las Dependencias competentes.

I.3.- Con fundamento en los artículos 9 fracciones II y VIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas participar en la planeación y regulación de las Zonas Conurbadas Intermunicipales.

I.4.- De conformidad con lo que establece el artículo 30 fracciones XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas proporcionar asesoría y asistencia técnica a los Municipios en las materias que son de su competencia.

II.- DECLARAN "LOS AYUNTAMIENTOS" QUE:

II.1.- De conformidad con lo que establecen los artículos 115, fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IX de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los Municipios participarán en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y de los Convenios de Coordinación, para reconocer, planear, ordenar y regular las Zonas Conurbadas dentro de su jurisdicción territorial.

II.2.- En términos de los artículos 38 fracción IX y 41 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Presidentes Municipales, tienen facultades para celebrar a nombre de los Ayuntamientos y por acuerdo de éste, todos los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

II.3.- En términos de lo establecido por los artículos 76 y 78, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Secretarios de los Municipios, suscribirán los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de los Presidentes Municipales.

II.4.- Con el objeto de estar en posibilidad jurídica de suscribir este Convenio, se anexan formando parte integrante de este instrumento, la publicación número 4530 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 16 de mayo del 2007 del Municipio de Cuernavaca, así como las Actas de Cabildo de fechas, veintiocho de febrero del dos mil siete, catorce de marzo del dos mil siete, seis de junio de dos mil siete y once de abril del dos mil siete, de los Municipios de Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec, Morelos respectivamente, a través de las cuales se autoriza a sus representantes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.- DECLARAN "AMBAS PARTES" QUE:

III.1.- Las manchas urbanas de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec, Morelos, han conformado una continuidad física y demográfica, por lo que, el equipamiento urbano y servicios localizados en la Ciudad de Cuernavaca, atienden también a la población asentada en los otros cuatro Municipios y en general al resto de la Entidad.

III.2.- Los aspectos relativos a la regulación de los Usos y Destinos del Suelo, Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano y Zonas de Preservación Ecológica, deben ser considerados conjunta y coordinadamente tomando en cuenta que las acciones en materia de desarrollo urbano que se realicen en alguno de los Municipios tendrán efecto en los demás.

III.3.- En el año 2005, la población de la Zona Conurbada fue de 751,411 habitantes, su tasa de crecimiento global durante el período 2000 a 2005, fue del 1.25 %, inferior al promedio Estatal que fue del 2.67%; de acuerdo a su tendencia histórica de crecimiento demográfico, para el año 2012 podría alcanzar una población de 853,124 habitantes, por lo que, de acuerdo con los estudios que se han realizado, es evidente que para resolver satisfactoriamente la problemática común que afecta a los cinco municipios es necesaria la actualización de los instrumentos normativos en materia de Desarrollo Urbano dando prioridad a la actualización del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec adscrito al Sistema de Planeación Urbana del Estado. Considerando el estudio de los municipios de Tepoztlán y Huitzilac debido a que mantienen una fuerte vinculación funcional con esta zona conurbada.

En atención a las declaraciones que anteceden, las partes convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Las partes ratifican el reconocimiento de la Zona Conurbada Intermunicipal, comprendida entre los Municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec, Morelos.

SEGUNDA.- DIFUSIÓN.- Las partes convienen, que una vez suscrito el presente instrumento jurídico, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en dos diarios de mayor circulación en la Entidad e inscribirse en la Sección Quinta, de Registro de Planes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

TERCERA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS.- Las partes están de acuerdo, en que el presente Convenio podrá ser modificado, previo acuerdo entre las partes y que en caso de ser necesario se celebrarán los Convenios Específicos, que permitan cumplir adecuadamente el objeto del presente acto jurídico.

CUARTA.- INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN.- Las partes convienen en que una vez publicado el Convenio de Coordinación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y dentro de los treinta días siguientes, el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno, convocará a los Presidentes Municipales signantes del presente instrumento jurídico, con el propósito de instalar la Comisión de Conurbación, como órgano de coordinación permanente para regular y ordenar la Zona Conurbada Intermunicipal.

QUINTA.- COMPROMISOS.- Las partes están de acuerdo en que la Comisión de Conurbación asuma entre otros compromisos los siguientes:

a) Delimitar, planear, regular y administrar de manera conjunta y coordinada el fenómeno de la Conurbación Intermunicipal;

b) Gestionar en su caso, recursos adicionales ante las Autoridades Federales, para el debido cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación;

c) Realizar y ejecutar de manera conjunta acciones de cobertura intermunicipal, sujetándose a la legislación vigente.

d) Aprobar conjuntamente los Programas de Desarrollo Urbano que se generen en relación con la Zona Conurbada Intermunicipal, y

e) En general, sujetar sus acciones y participación a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la materia.

SEXTA.- OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO.- Las partes están de acuerdo en que la Comisión de Conurbación Intermunicipal deberá continuar con la aplicación del Reglamento Interior de la Comisión de Conurbación Intermunicipal de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec, vigente, que agrega al presente como Anexo 1.

SÉPTIMA.- RELACIONES DE TRABAJO.- Las relaciones de trabajo que cada una de las partes establezca con sus trabajadores y empleados, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que cada uno deberá responder de todas las obligaciones que contraiga de índole civil, penal, administrativo o laboral, obligándose a liberar a la otra parte de cualquier reclamación que llegara a hacerse en contra de alguna de las partes.

OCTAVA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de su firma y fenecerá al concluir la presente Administración Pública de los "LOS AYUNTAMIENTOS", pudiendo prorrogarse, previo acuerdo y autorizaciones pertinentes con las posteriores Administraciones Municipales, en términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Ambas partes convienen en que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, serán resueltas por los tribunales estatales competentes.

DÉCIMA.- DOMICILIOS.- Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, las partes señalan como su domicilio, los siguientes:

Por "EL GOBIERNO", el ubicado en Plaza de Armas, sin número, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

Por el Ayuntamiento de Cuernavaca, el ubicado en Calle Motolinía número 2 antes 13 esquina con Calle Nezahualcóyotl, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

Por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, el ubicado en Plaza 10 de abril s/n Colonia Centro, Emiliano Zapata, Morelos.

Por el Ayuntamiento de Jiutepec, el ubicado en Plaza Centenario s/n, Colonia Centro, Jiutepec, Morelos.

Por el Ayuntamiento de Temixco, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número 56, Colonia Centro, Temixco, Morelos.

Por el Ayuntamiento de Xochitepec, el ubicado en Plaza Colón y Costa Rica s/n, Colonia Centro, Xochitepec, Morelos.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en ocho tantos en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.

POR "EL GOBIERNO"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

POR "LOS AYUNTAMIENTOS"
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
EMILIANO ZAPATA, MORELOS

ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
EMILIANO ZAPATA, MORELOS

C. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

JIUTEPEC, MORELOS
 C. ERNESTO JIMÉNEZ TOVAR
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
 JIUTEPEC, MORELOS
 C. JAVIER ORIHUELA GARCÍA
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
 TEMIXCO, MORELOS
 PROF. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
 TEMIXCO, MORELOS
 DR. BASILISO MIRANDA ROMÁN
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
 XOCHITEPEC, MORELOS
 C. RICARDO ARTEAGA GRANADOS
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
 XOCHITEPEC, MORELOS
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MAESTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL CIUDADANO FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL DOCTOR ALBERTO CABRERA DÍAZ, QUIEN COMPARECE ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CIUDADANO ROBERTO ADOLFO MELGAR ARTEAGA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE JOJUTLA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. El marco legal establecido en las tres instancias de gobierno se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los ayuntamientos en materia de formulación y modificación de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

II. En la actualidad los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado vienen ejerciendo coordinadamente atribuciones que las leyes de la materia de Planeación Urbana les confieren.

III. El Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el uso de las facultades que las leyes en la materia le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y tecnológica de los Municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones, en materia de formulación de sus Programas de Desarrollo Urbano.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

1. Con fundamento en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 fracción I y 8 fracciones VI, XII y XV, 9 y 40 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, "EL GOBIERNO" tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

3. De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los municipios podrán aprobar modificaciones a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales.

4. Con fundamento en los artículos 40 y 156 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, brindará asesoría y asistencia técnica a los Ayuntamientos que lo soliciten, previo convenio, en la formulación, ejecución y control de sus respectivos Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo que establece la Ley antes mencionada.

5. A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a "EL AYUNTAMIENTO", para que en coordinación se pueda llevar a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno, Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, C.P. 62000, en Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos; 116 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción III y 10 fracciones II, X y XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, modificar, aprobar, administrar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano.

2. Sus representantes están facultados para la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 38 fracción IX, 41, 43, 76, y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los H. Ayuntamientos podrán convenir con "EL GOBIERNO" la coordinación que se requiera a efecto de que ambos niveles de Gobierno participen en la planeación estatal de desarrollo y coadyuven, en la consecución de los objetivos de la planeación general, para que los Planes Nacional y Estatal y los Municipales de Desarrollo tengan congruencia entre sí y los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, el municipio podrá convenir con "EL GOBIERNO" para que éste asuma funciones de competencia municipal.

5. Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha veintiocho del mes de enero del año dos mil ocho, se faculta al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO", para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jojutla, Morelos.

6. Para todo lo relacionado con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc s/n, Jardín Central, Colonia Centro, Jojutla, Morelos.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO.- Es su firme voluntad y determinación celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO" se compromete a realizar las acciones necesarias para brindar apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para que se lleve a cabo conjunta y coordinadamente la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Jojutla, Morelos, conforme al siguiente procedimiento, que incluye la formalización jurídica del mismo:

1. Instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano. El procedimiento se realizará en el seno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano (CMDU), órgano auxiliar de las autoridades competentes en la materia, y su integración y funcionamiento se regirán conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Publicación de las bases de la consulta en un diario de mayor circulación en el Estado. "EL AYUNTAMIENTO" dará aviso público del inicio del proceso de planeación y de recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad, a través de la publicación de las bases de la consulta en un diario de mayor circulación en el Estado.

3. Formulación del proyecto de programa. "EL GOBIERNO" coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", en coordinación con los sectores público, social y privado, y con el apoyo del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en la formulación del proyecto del programa y lo difundirán ampliamente.

4. Presentación del proyecto del programa ante el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano. Previo al inicio del plazo de consulta pública de sesenta días naturales, "EL AYUNTAMIENTO" remitirá copia del proyecto al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, al Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; ésta última a su vez, lo remitirá a los integrantes del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano.

5. Consulta Pública del proyecto del programa. El proyecto del programa estará a consulta y opinión de la ciudadanía, de las organizaciones de la comunidad y de las autoridades federales y estatales interesadas durante un plazo no menor de sesenta días naturales, a partir del momento en que el proyecto se encuentre disponible.

6. Foros de Consulta Pública. "EL AYUNTAMIENTO", a través de la dependencia responsable del desarrollo urbano, organizará al menos dos foros de consulta pública, en los que expondrá el proyecto y recibirá las sugerencias y planteamientos de los interesados.

7. Reuniones de revisión. Simultáneamente con los foros de consulta pública, la dependencia municipal responsable de la formulación del programa, llevará a cabo las reuniones que sean necesarias para asegurar la congruencia del mismo con la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y, en su caso, con el Programa de Ordenación de Zona Conurbada correspondiente.

8. Respuesta a planteamientos. "EL AYUNTAMIENTO" deberá dar respuesta a los planteamientos de la comunidad sobre las modificaciones al proyecto, expresando las razones del caso.

9. Dictamen de Congruencia. Una vez formulado el proyecto del programa, y concluida la consulta pública, "EL AYUNTAMIENTO" solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emita el Dictamen de Congruencia respecto del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y, en su caso, del Programa de Ordenación de Zona Conurbada correspondiente. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en un plazo no mayor de treinta días naturales, emitirá el dictamen de congruencia.

10. Aprobación del Cabildo. Una vez consensado, el programa será sometido a la aprobación del H. Cabildo, para lo cual, deberá contar como requisito indispensable con el Dictamen de Congruencia emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. El cabildo municipal emitirá el Acuerdo mediante el cual se aprueba el programa.

11. Solicitud de Acuerdo de Publicación. El Cabildo instruirá al Presidente Municipal a solicitar al Ejecutivo del Estado, se emita el Acuerdo de Publicación correspondiente.

12. Acuerdo de Publicación. Cumplidas las formalidades anteriores, mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado el programa será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.

13. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas tramitará la inscripción del programa en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

14. Edición y difusión del programa. "EL AYUNTAMIENTO" editará el programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a proporcionar a "EL GOBIERNO" la información que se requiere para que se lleve a cabo la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y "EL GOBIERNO" se compromete a formular el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

TERCERA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia durante el período de la presente Administración Pública Municipal, pudiendo ser revisado, adicionado, modificado o cancelado de común acuerdo por las partes.

CUARTA.- Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA.- El presente Convenio de Coordinación, es el resultado de la buena fe y disposición de las partes, en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por los signatarios.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los diez días del mes de marzo del dos mil ocho.

POR "EL GOBIERNO ESTATAL"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. ALBERTO CABRERA DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JOJUTLA, MORELOS

C. ROBERTO ADOLFO MELGAR ARTEAGA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA,
MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN ALBERTO NIETO MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA ASISTENCIA DEL SEÑOR HUGO VILLA SMYTHE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE APOYO A LA PRODUCCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IMCINE", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR TITULAR, LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE TURISMO DEL

ESTADO, ASISTIDO DEL LIC. DAVID ROBERTO JACINTO RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE CINEMATOGRAFÍA Y TELEVISIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO”, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL IMCINE”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de marzo de 1983.

2. Que tiene a su cargo la función de promover y coordinar la producción, distribución y exhibición de materiales cinematográficos y de los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas.

3. Que el Contador Público Juan Alberto Nieto Márquez, en su carácter de apoderado y Director de Administración y Finanzas, posee las facultades suficientes para celebrar el presente convenio en términos del testimonio de la escritura pública número 11,403 de fecha 18 de febrero de 2000, pasada ante la fe del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Notario Público número 160 del Distrito Federal.

4. Que tiene su domicilio en la Avenida de los Insurgentes Sur número 674, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE “EL PODER EJECUTIVO”:

1. Que es una entidad federativa que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Que su representante cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos a lo dispuesto 3, 10, 25, 28 bis fracciones II, X, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

3. Que para todos los efectos que deriven del presente convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Avenida Morelos Sur número 187, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, México.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

1. Que atento con lo dispuesto en los artículos 4º y 14 de la Ley Federal de Cinematografía, las entidades federativas y los municipios podrán coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, mediante convenios con la autoridad federal competente.

2. Que manifiestan su conformidad en celebrar el presente convenio en el marco de las atribuciones y funciones que competen a cada una de ellas, con el objeto de impulsar la promoción de locaciones para la filmación de películas en el Estado Libre y Soberano de Morelos, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Con el fin de estimular a la cinematografía mexicana, “EL IMCINE” y “EL PODER EJECUTIVO”, han decidido conjuntar esfuerzos para la realización de un levantamiento de imagen en formato digital de diversos escenarios que por sus características sean susceptibles de promoción como locación disponible en el Estado Libre y Soberano de Morelos, para la filmación de audiovisuales.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio “EL IMCINE” aportará a “EL PODER EJECUTIVO” la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con el IVA incluido, para que sea aplicada exclusivamente para cubrir los gastos inherentes al levantamiento de imagen.

Los recursos aportados por “EL IMCINE”, serán ejercidos por “EL PODER EJECUTIVO” y ésta deberá destinarlos, de manera enunciativa más no limitativa, a los siguientes rubros:

- Remuneración al personal designado para el levantamiento;
- Costos de transportación para traslado del personal designado, al Estado de Morelos; y
- Gastos de alimentación del personal encargado.

Por su parte, “EL PODER EJECUTIVO” aportará las erogaciones que sean necesarias para cubrir, los siguientes rubros necesarios para el levantamiento de imagen:

- Hospedaje del personal designado para el levantamiento de imagen, en los sitios que se determinen conforme al plan de trabajo;
- Vehículo con chofer para traslado a los sitios determinados en el plan de trabajo;
- Guía o acompañante, para ubicación de los sitios acordados en el plan de trabajo;
- Gastos de camino, que incluirán invariablemente, combustible y gastos de peaje;
- Gastos de alimentación de chofer, guía o acompañante y, en su caso, de hospedaje en los sitios determinados conforme al plan de trabajo.

TERCERA.- ENTREGA DE RECURSOS.- “EL IMCINE” entregará a “EL PODER EJECUTIVO” la cantidad que se especifica en la cláusula segunda de este convenio, en una sola exhibición a la firma de este instrumento y contra entrega del recibo correspondiente, así como del plan de actividades.

La entrega a que se refiere el párrafo anterior se realizará; mediante cheque expedido a nombre de "EL PODER EJECUTIVO", en la tesorería de "EL IMCINE", ubicada en Avenida de los Insurgentes Sur número 674 tercer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal.

Para el caso de que "EL PODER EJECUTIVO", solicite que la entrega de la aportación de "EL IMCINE" se realice por depósito en cuenta bancaria; "EL PODER EJECUTIVO" deberá proporcionar por escrito el número de la misma, quedando el tiempo de entrega de la aportación sujeto a los trámites y usos bancarios.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO.- Para el cumplimiento de los fines del presente convenio y con independencia de las demás obligaciones establecidas en este instrumento, "EL PODER EJECUTIVO" se obliga a:

a. Administrar los recursos financieros otorgados por "EL IMCINE", y a destinarlos exclusivamente a la ejecución del fin estipulado en la cláusula primera del presente instrumento;

b. Realizar la contratación del personal encargado del levantamiento fotográfico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables por utilización de recursos federales; y

c. Vigilar y supervisar la aplicación de los recursos otorgados, dando seguimiento a su ejercicio conforme a las disposiciones aplicables.

QUINTA.- PLAN DE ACTIVIDADES.- "EL PODER EJECUTIVO" presentará a "EL IMCINE" al momento de la firma del presente instrumento, un plan de actividades, que contendrá como mínimo los siguientes puntos:

a. Ubicación de las locaciones en donde se realizará el levantamiento; e

b. Itinerario de estancia y traslado.

SEXTA.- ENTREGA DE RESULTADOS.- Una vez concluidas las actividades derivadas del plan de actividades a que se refiere la cláusula anterior, "EL PODER EJECUTIVO" hará entrega a "EL IMCINE", en medio digital de una copia de las imágenes obtenidas en el levantamiento realizado, a más tardar el 30 de marzo de dos mil ocho. Dicha entrega se realizará por conducto del enlace designado por "EL IMCINE" en la cláusula octava de este instrumento.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente instrumento iniciará a partir de la firma del mismo y hasta la conclusión de las actividades objeto del mismo, término en el cual concluirán las obligaciones del mismo y sólo podrá ser prorrogado o renovado por escrito y de común acuerdo por las partes, en los términos previstos en la cláusula décima segunda de este convenio.

OCTAVA.- ENLACES.- Para los efectos del presente convenio, "EL IMCINE" designa como enlaces al titular de la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica y a la C. Carla Raygoza Molina, Coordinadora de la Comisión Mexicana de Filmaciones, quien será la responsable de vigilar el cumplimiento del presente convenio.

A efecto de contar con el enlace correspondiente, "EL PODER EJECUTIVO" designa al titular de la Dirección General de Cinematografía y Televisión, coordinará las acciones para la ejecución y cumplimiento de este convenio.

Cualquier cambio en la designación de los representantes de las partes, deberá avisarse por escrito, so pena de no surtir efecto alguno.

NOVENA.- TITULARIDAD DE LAS IMÁGENES.- Los materiales que resulten con motivo del objeto del presente convenio, serán propiedad del "EL IMCINE" y "EL PODER EJECUTIVO", quienes podrán hacer uso indistinto del conjunto de imágenes que se obtengan del levantamiento, para el cumplimiento de su objeto, incluido el uso en actividades culturales, educativas y de investigación cinematográfica.

DÉCIMA.- CRÉDITOS.- "EL PODER EJECUTIVO" se obliga a otorgar a la persona a quien se encomiende el levantamiento los créditos correspondientes por la toma de imagen, pero en todo caso no podrá afectarse la titularidad de los materiales obtenidos de conformidad a la cláusula novena de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- "EL PODER EJECUTIVO" será el único responsable ante el personal que utilice para la realización de las actividades derivadas del presente convenio, liberando a "EL IMCINE" de toda responsabilidad sea laboral, civil, penal y/o de cualquier otra índole, presente o futura, que pudiere presentarse con su personal o con terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN.- Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente convenio sólo será válida cuando se realice de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor o bien cuando concurren causas justificadas, las partes podrán suspender temporalmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, pactándose por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá continuarse el cumplimiento de aquellas obligaciones que hubiesen quedado pendientes.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Las controversias que llegaren a surgir respecto de la interpretación, validez y aplicación del presente instrumento, serán resueltas de común acuerdo y sólo para el caso de no ser posible su conciliación, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos,, haciendo formal renuncia a la competencia que por razón de su domicilio u otra causa pudiera corresponderles en el presente o en el futuro.

Leído que fué el presente convenio, las partes lo ratifican y firman en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día treinta de noviembre de dos mil siete.

POR "EL IMCINE"

C.P JUAN ALBERTO NIETO MÁRQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
POR "EL GOBIERNO"

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD
SECRETARIO DE TURISMO
SR. HUGO VILLA SMYTHE

DIRECTOR DE APOYO A LA PRODUCCIÓN
CINEMATOGRAFICA

LIC. DAVID ROBERTO JACINTO RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE CINEMATOGRAFÍA Y
TELEVISIÓN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FONATUR", REPRESENTADO POR EL ARQ. FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA ARAGÓN, DIRECTOR ADJUNTO DE PLANEACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MARCOS SUÁREZ GERARD, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012 establece como sus principales ejes de política pública, contar con una economía competitiva y generadora de empleos, propiciar una igualdad de oportunidades, y promover la sustentabilidad ambiental. En este marco, el Turismo es una prioridad del Estado Mexicano y éste se ha propuesto asegurar su capacidad competitiva, por lo que se busca desarrollar y fortalecer la oferta turística, aprovechando el enorme potencial con que cuenta México en materia de recursos naturales y culturales.

II. Que el gran objetivo para el Sector Turístico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012 es hacer de México un país líder en la actividad turística a través de la diversificación de sus mercados, productos y destinos, así como del fomento a la competitividad de las empresas del sector de manera que brinden un servicio de calidad internacional.

III. Que dentro de los objetivos sectoriales contemplados en el Programa Sectorial de Turismo 2007 – 2012, figura el Desarrollo Regional, a fin de aprovechar de manera sustentable el potencial de los recursos culturales y naturales y su capacidad para transformarse en oferta turística productiva, creando servicios y destinos competitivos, dando opciones de desarrollo y bienestar para los individuos de las comunidades receptoras urbanas, rurales y costeras, así como para las empresas sociales y privadas.

IV. Que el Programa Sectorial de Turismo 2007 – 2012 define como parte de sus objetivos sectoriales el Fomento Productivo, a fin de elevar la productividad y competitividad de los destinos turísticos y las empresas sociales y privadas para aumentar el atractivo de la oferta tradicional y emergente de México, evaluando de manera permanente la gestión y resultados de las políticas públicas de fomento, así como fortaleciendo los sistemas de calidad, capacitación, información, tecnologías y planificación en regiones, estados, municipios, destinos y empresas del sector.

V. Que "FONATUR", en el marco de su Programa de Asistencia Técnica a Estados y Municipios apoya y promueve la actividad turística de sitios que cuenten con potencial turístico para que a través de este impulso se generen mayores ingresos para la población.

VI. Que el Corredor Turístico Oriente incluye la Ruta de los Conventos que se ubica dentro del territorio del Estado de Morelos, y representa un gran potencial para impulsar el desarrollo económico y social de la región a partir de la actividad turística, en virtud de la variedad de atractivos con que cuenta para la atención de diversos segmentos de mercado.

VII. Que para el impulso turístico de la Ruta de los Conventos objeto de este instrumento, se requiere contar con el esfuerzo conjunto y comprometido de las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, plasmado en un documento con validez jurídica en los términos de la legislación aplicable.

DECLARACIONES

I. Declara "FONATUR":

a) Que es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en los términos de la Ley Federal de Fomento al Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1974.

b) Que su patrimonio fue entregado a Nacional Financiera S. A. (hoy S.N.C.), mediante contrato de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera S. A. (hoy S.N.C.), mismo que quedó debidamente registrado en esa Secretaría, en la Dirección de Crédito, Departamento de Inversiones Financieras, Registro de Contratos de Fideicomiso bajo el número 1713, el 3 de abril de 1974. Dicho contrato fue modificado mediante Convenio de fecha 30 de junio de 2000.

c) Que la Ley Federal de Turismo ratifica su existencia y en su artículo 26 señala que tiene por objeto participar en la programación, fomento y desarrollo del turismo.

d) Que en el artículo 28 de la Ley citada en el inciso anterior, se establecen las funciones de FONATUR, entre ellas, la de elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos.

e) Que con fecha 1º de octubre de 2007 se recibió solicitud de "EL ESTADO", misma que ha sido evaluada por la Dirección Adjunta de Planeación y Asistencia Técnica, con el fin de obtener, en el marco de su Programa de Asistencia Técnica a Estados y Municipios, la elaboración del "Programa Regional de Desarrollo Turístico del Corredor Oriente, Ruta de los Conventos, Estado de Morelos".

f) Que el Director Adjunto de Planeación y Asistencia Técnica acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 41,416 otorgada el día 20 de diciembre de 2007 ante la Fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público Número 131 del Distrito Federal.

g) Que señala como su domicilio el ubicado en Av. Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01030, México, Distrito Federal.

II. Declara "EL ESTADO":

a) Que es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción 1 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) Que el funcionario que lo representa cuenta con las facultades para comparecer en el presente Convenio para promover el desarrollo turístico en beneficio de la población local en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV y 28 bis fracciones I, II, III, V, VIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

c) Que de conformidad con sus programas de desarrollo urbano y turístico, considera a la Ruta de los Conventos como un destino de alto impacto económico, social y turístico, lo que plantea nuevos retos en relación con el futuro de la actividad turística de la región, el mejoramiento de los servicios para los residentes y visitantes tanto nacionales como internacionales y el mejoramiento de la imagen urbana actual, la mitigación de la contaminación ambiental, así como la conservación ambiental de sus atractivos.

d) Que el territorio en el que se ubica la Ruta de los Conventos forma parte de los Municipios de TETELA DEL VOLCÁN, TOTOLAPAN, ATLATLAHUACÁN, OCUITUCO, TLAYACAPAN, YECAPIXTLA, ZACUALPAN, YAUTEPEC y CUATLA, MORELOS por lo que buscará establecer las relaciones de coordinación necesarias a efecto de iniciar con el desarrollo del objeto de este Convenio, por lo que es su deseo celebrar el mismo y obligarse en sus términos.

e) Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Av. Morelos Sur No. 187, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62050.

Expuesto lo anterior, las partes están conformes en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan la celebración del presente Convenio, manifestando su voluntad de unir esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias, para la elaboración del "Programa Regional de Desarrollo Turístico del Corredor Oriente, Ruta de los Conventos, Estado de Morelos", que para efectos del presente Convenio se le denominará "EL PROGRAMA", así como para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y el seguimiento de las acciones que de él se desprendan una vez que se haya concluido.

SEGUNDA. Para la elaboración de "EL PROGRAMA", las partes manifiestan estar de acuerdo con los Términos de Referencia del estudio, que con antelación al presente acto jurídico, fueron entregados por "FONATUR" a "EL ESTADO" y éste a su vez revisó y aprobó.

TERCERA. Por su parte, "FONATUR" se compromete a:

a) Elaborar "EL PROGRAMA" con el apoyo y colaboración de "EL ESTADO".

b) Para llevar a cabo la elaboración de "EL PROGRAMA", deberá sujetarse a los procedimientos y lineamientos contemplados para tal fin en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

c) Participar en los talleres de planeación que se convoquen, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Octava de este Convenio.

d) Brindar Asistencia Técnica para el logro de los objetivos del presente Convenio.

CUARTA. Por su parte, "EL ESTADO" se compromete a:

a) Proporcionar a "FONATUR" la información cartográfica, estadística, geográfica, legal y reglamentaria necesaria para la realización de "EL PROGRAMA".

b) Coordinar a los Municipios citados en el inciso d) de la Declaración II de este instrumento legal, para promover su participación y colaboración en las acciones necesarias para la elaboración de "EL PROGRAMA".

c) Proporcionar a "FONATUR" los equipos necesarios para la realización de recorridos terrestres, y aéreos en su caso, en la zona de estudio.

d) Organizar, coordinar y participar en los talleres de planeación a que se refiere la Cláusula Octava de este instrumento.

e) Informar dos veces al año a "FONATUR" sobre las inversiones realizadas y los avances generales en la elaboración de los proyectos ejecutivos y la ejecución de obras que se desprendan de "EL PROGRAMA".

f) Dar todas las facilidades necesarias para que "FONATUR", una vez realizados los análisis de factibilidad ambiental, técnico y económico - financiero pueda, en su caso, adquirir la reserva territorial que resulte apta para el desarrollo de un proyecto turístico.

QUINTA. Para la elaboración de "EL PROGRAMA", "FONATUR" efectuará visitas técnicas a la región referida en la Declaración II inciso c) Del presente Instrumento Jurídico para lo cual "EL ESTADO" designará a un Funcionario responsable que servirá de enlace ante "FONATUR" para apoyarlo en la concertación de citas con las personas e instituciones que tengan injerencia en el desarrollo del estudio, en la organización de los talleres de planeación señalados en la Cláusula Octava de este Convenio, así como en las tareas de seguimiento respectivas.

SEXTA. Para la ejecución de los proyectos y obras a cargo de "EL ESTADO" y/o de los Municipios respectivos que se desprendan del Programa Multianual e Intersectorial de Inversiones, éstos podrán contratar, en el marco de las disposiciones legales vigentes en la entidad, a la empresa FONATUR – BMO, S.A. de C.V., filial de "FONATUR", la cual posee experiencia y reconocimiento en el desarrollo de obras relacionadas con el desarrollo urbano - turístico.

SÉPTIMA. "EL ESTADO" acepta que la realización de "EL PROGRAMA" está sujeta a la disponibilidad de recursos financieros por parte de "FONATUR".

OCTAVA. Las partes que intervienen en el presente Convenio, se comprometen a participar en los talleres de planeación que estimen convenientes los cuales tendrán como objetivo presentar a los participantes los avances del estudio y, a través de mesas de análisis, evaluar y complementar los trabajos respectivos.

"EL ESTADO" será el responsable del funcionamiento de los talleres de planeación que se constituyan para el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

NOVENA. Una vez concluido "EL PROGRAMA", "EL ESTADO" se compromete a llevar a cabo las gestiones necesarias para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

DÉCIMA. El presente Convenio podrá suspenderse todo o parcialmente, sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ésta se resuelva en amigable composición.

DÉCIMA SEGUNDA. La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre del 2012.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 9 días del mes de noviembre del año 2007.

POR "FONATUR"

ARQ. FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA ARAGÓN

DIRECTOR ADJUNTO DE PLANEACIÓN Y
ASISTENCIA TÉCNICA

POR "EL ESTADO"

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD

SECRETARIO DE TURISMO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 9 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 3 Y 19 DE LA LEY DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El Honorable Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4501 de fecha veintisiete de diciembre de 2006, adicionó un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, integrado por los artículos 58 Bis-1, 58 Bis-2, 58 Bis-3, 58 Bis-4, 58 Bis-5, 58 Bis-6, 58 Bis-7, 58 Bis-8, 58 Bis-9 y 58 Bis-10, incorporándose el Impuesto sobre Nóminas, el cual tiene como propósito la promoción de la competitividad y el empleo, por lo que se consideró necesaria la conformación de un Fideicomiso Ejecutivo, que determine sobre la administración y destino final de sus recursos.

Dicha situación se ve robustecida en el artículo 58 Bis-9 del ordenamiento antes referido, el cual establece que los recursos generados por el Impuesto sobre Nóminas serán destinados a integrar el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo; así como en el 58 Bis-10 que prevé la constitución de un Fideicomiso Ejecutivo para la administración de los recursos del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

Que con fecha veintiocho de febrero del dos mil siete, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4515 el Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, en el cual se consignaron sus actividades, funciones y atribuciones.

En esa virtud y derivado de la dinámica y operación del Comité Técnico del Fideicomiso mencionado, es necesario modificar su Reglamento, a efecto de incluir aspectos operativos y atribuciones necesarios para la buena marcha del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XIV al artículo 4, recorriéndose las actuales XIV y XV para ser XV y XVI; la fracción VI al artículo 5, recorriéndose las actuales VI y VII para ser VII y VIII, y la fracción XIII al artículo 7, recorriéndose las actuales XIII y XIV para ser XIV y XV, del

Reglamento del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, para quedar como sigue;

Artículo 4.- ...

I a XIII. ...

XIV. Designar, en caso de renuncia de vocal representante del sector empresarial, a la persona que lo sustituirá para concluir con el período para el cual fue nombrado, a propuesta de los vocales representantes del sector empresarial que continúen en funciones, requiriéndose para este efecto votación unánime de los integrantes propietarios;

XV a XVI. ...

Artículo 5.- ...

I a V. ...

VI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos al ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente reglamento;

VII a VIII. ...

Artículo 7.- ...

I a XII. ...

XIII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos al ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente reglamento;

XIV a XV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, a los diecisiete días de abril de dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DR. RAFAEL TAMAYO FLORES
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Amacuzac, Morelos que dice: H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, Amacuzac.- 2006-2009.- Humildad, Trabajo y Progreso.

El H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 115 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

1.- Que el presente Presupuesto de Egresos se conforma de las diversas exposiciones sometidas a revisión y análisis que se muestran compatibles y reflejan con exactitud la realidad financiera del Municipio; presentando las expectativas del gasto público a ejercer durante el periodo fiscal de su vigencia, anexándose el Programa Operativo Anual; incluye también los montos presupuestales a ejercer, las Transferencias y el Programa Financiero anual del Municipio.

2.- Que los objetivos generales fijados por el Gobierno Municipal para el ejercicio 2008, consisten en: mejorar el bienestar social, político y económico de los habitantes del Municipio, promover el crecimiento de la economía y la generación de empleos, fortalecer la seguridad pública, avanzar en la modernización política y, aumentar la eficiencia y calidad de los servicios públicos.

3.- Que el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de Amacuzac, Morelos para el año 2008, se apega a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como a lo establecido en los artículos 15, 16, 21 y 22 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, encontrándose también encuadrado en las disposiciones generales del Código Fiscal para el Estado de Morelos; artículos 6, 7 y 12 de la Ley de Coordinación Hacendaria y de la Ley General de Hacienda, ambas para el Estado de Morelos, así como la Ley de Coordinación Fiscal.

4.- Que el propósito de este Presupuesto de Egresos, es que ésta Administración 2006-2009, emprenda las acciones comprometidas con la ciudadanía del municipio que permitan lograr un benéfico avance en la consecución de los objetivos definidos por pueblo y gobierno y que están incorporados en el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, fortaleciendo los resultados obtenidos hasta la fecha.

Por lo anteriormente expuesto este H. Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El ejercicio y control del gasto público municipal para el año 2008, se realizará conforme a las disposiciones de este Acuerdo y a las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público municipal, las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán sujetarse a las disposiciones de este Presupuesto y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas establecidos en el Programa Operativo Anual (POA), que forma parte de este presupuesto, así como a las prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009.

SEGUNDA.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I.- DEPENDENCIAS: A las Unidades Administrativas que forman parte de la Administración Pública Municipal;

II.- ENTIDADES: A los Organismos Municipales Descentralizados o Desconcentrados;

III.- TESORERÍA: A la Tesorería Municipal;

IV.- REGIDORES: Al cuerpo de Representantes Populares integrantes del H. Ayuntamiento;

V.- CABILDO: Al Órgano Colegiado del Ayuntamiento formado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;

VI.- CONTRALORÍA: A la Contraloría Municipal.

TERCERA.- La Tesorería estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Acuerdo para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y la eficacia, y el control presupuestario de los recursos, de conformidad con las disposiciones de este acuerdo. La Tesorería podrá recomendar estas medidas a otros ejecutores del gasto y podrá modificar el presupuesto cuantas veces sea necesario previa aprobación del Cabildo.

CUARTA.- Se aprueban las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos del año 2008 que importan la cantidad de \$46,993,337.35 (CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.).

QUINTA.- Para el gasto corriente del Gobierno Municipal, las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos 2008, importan la cantidad de \$ 18'107,335.30 (DIEZ Y OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y de los cuales corresponden \$ 13'880,956.82 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), al pago de Remuneraciones al Personal; a las adquisiciones de Materiales y Suministros \$ 647,113.48 (SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS 48/100 M.N.); a los Servicios Generales la cantidad de \$ 2'228,765.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SECENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y en el rubro de Transferencias se prevé un importe de \$ 1'350,500.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

SEXTA.- Para la Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles se prevén \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMA.- Para el Gasto de Inversión en Obras Públicas y Acciones que ejercerán las Dependencias y Entidades ejecutoras del Municipio, se proyecta un importe de \$ 4'403,560.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). Que se aplicarán en los Programas y Proyectos Autorizados en el Programa Operativo Anual (POA).

OCTAVA.- Para atender los Servicios Públicos Municipales, en el presupuesto de egresos de año 2008, se prevén asignaciones por la cantidad de \$ 10'861,374.56 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.) que incluye las partidas relacionadas con las Remuneraciones al Personal, Materiales y Suministros y Servicios Generales los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

SERVICIO	ASIGNACION
DE LIMPIA	2,788,762.56
DE MERCADOS	INCLUIDO EN LIMPIA
DE PANTEONES	INCLUIDO EN LIMPIA
DE RASTRO	200,000.00
DESARROLLO AMBIENTAL	INCLUIDO EN SERV. GENERALES
DE ALUMBRADO PUBLICO	800,000
SISTEMA D.I.F.	2,939,500.00
SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS	4,133,112.00
TOTAL	10,861,374.56

NOVENA.- Del importe que corresponda al municipio del Fondo Estatal de Aportaciones para el Desarrollo Económico Municipal, establecido en el artículo 29 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos se distribuirá de la siguiente manera: 80% para actividades agropecuarias y 20% para actividades artesanales.

DÉCIMA.- Al pago de servicio y la amortización de la Deuda Pública, se asignan \$ 2'234,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). En caso de que el resultado del ejercicio 2006 sea un Superávit, este se aplicará al pago de la Deuda Pública.

DÉCIMA PRIMERA.- El Presidente Municipal esta facultado para amortizar Deuda Pública, hasta por el monto de los excedentes de Ingresos Presupuestarios.

Se destinarán a la amortización de la deuda, los ingresos que obtenga el Municipio como consecuencia de la desincorporación de entidades y de la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles para lo que fueron creados o adquiridos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se faculta al Presidente Municipal para reasignar los saldos disponibles, generados por ahorros o economías en los distintos conceptos presupuestales.

DÉCIMA TERCERA.- De conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2008, cuando los ingresos obtenidos excedan el monto de las erogaciones autorizadas en este presupuesto, el Presidente Municipal queda facultado para aplicarlos en la ampliación de los proyectos o programas de inversión del Ayuntamiento, previa aprobación del Cabildo.

DÉCIMA CUARTA.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades en el ejercicio de sus funciones, serán los directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en el Programa Operativo Anual para el año 2008, conforme a lo dispuesto en el presente Presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2008.

DÉCIMA QUINTA.- La ministración de fondos financieros a las Dependencias y Entidades, será autorizada por el Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, de conformidad con las obras y acciones contenidas en el Programa Operativo Anual para el año 2008 y los calendarios de pagos que sustentan el presupuesto de egresos del municipio. Responsabilizándose la Tesorería del registro y control presupuestal, y sujetándose a los compromisos reales de pago.

DÉCIMA SEXTA.- El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería podrá reservarse la autorización y liberación de fondos financieros a las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, cuando no ejerzan su presupuesto de conformidad con la normatividad establecida.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Queda prohibido a las Dependencias y Entidades Municipales, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales de conformidad a las leyes establecidas, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización del Presidente Municipal por conducto de la Tesorería. Las Dependencias y Entidades no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

DÉCIMA OCTAVA.- La Tesorería no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado a cada Dependencia o Entidad.

En el ámbito de sus respectivas competencias, será responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades, el manejo de sus fondos liberados, así como contraer compromisos que excedan los recursos presupuestales aprobados.

Todas las erogaciones que realice cada una de las Dependencias y Entidades, deberán ser debidamente comprobadas ante la Tesorería, de conformidad con lo establecido en el presente Presupuesto.

DÉCIMA NOVENA.- El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de desempeño con las Entidades de la administración pública municipal, con el objeto de establecer compromisos de resultados y medidas

presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público o, en su caso, cuando se requiera establecer acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero.

VIGÉSIMA.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias y Entidades, deberán ser concentrados en la Tesorería y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se faculta al Presidente Municipal por conducto de la Tesorería para que efectúe reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas para el gasto corriente cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución de los ingresos previstos, debiendo previamente, tener el acuerdo de Cabildo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y las metas contenidos en los programas autorizados y beneficien a la población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de las Dependencias y Entidades, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas y proyectos aprobados.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán sujetarse a criterios de Racionalidad, Austeridad y Selectividad conforme a lo siguiente:

I.- Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal fuera del Municipio, congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. En estas comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.;

II.- Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las acciones, tareas o actividades relacionadas con la comunicación social. En estos casos las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público;

III.- Servicios de comunicación telefónica, radial, celular, convencional u otro. En estos casos los responsables deberán sujetarse a los montos que señale la Tesorería.

IV.- Alimentos y utensilios.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades, deberán adoptar medidas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública.

Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emita la Tesorería y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias: Dichas disposiciones no serán aplicables a las erogaciones que estén directamente vinculadas a la seguridad pública, a la atención de situaciones de emergencia, así como a servicios imprescindibles para la población. Asimismo, no serán aplicables cuando ello repercuta en una mayor generación de ingresos por parte de las Dependencias y Entidades.

VIGÉSIMA CUARTA.- El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería y previa aprobación del Cabildo, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas, proyectos y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia en las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones supervenientes. En todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a programas o proyectos prioritarios y en especial, los destinados al bienestar social.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Tesorería en el ámbito de su competencia realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de sus calendarios de metas y financieros de las Dependencias y Entidades. Asimismo, las metas de los programas y proyectos serán analizadas y evaluadas por la Tesorería.

VIGÉSIMA SEXTA.- El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas, proyectos y presupuesto de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines tendrán los Titulares de las Dependencias respecto de las Entidades coordinadas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El ejercicio y control de las erogaciones del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal para el ejercicio del año 2008, se sujetará a las disposiciones de este Presupuesto y a las aplicables en la materia.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Presupuesto de Egresos y las erogaciones asignadas a las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal y a los programas de inversión, la distribución queda como sigue:

TOTAL EGRESOS MUNICIPALES			46,993,337.35
GASTO CORRIENTE		18,107,335.30	
SERVICIOS PERSONALES	13,880,956.82		
MATERIALES Y SUMINISTROS	647,113.48		
SERVICIOS GENERALES	2,228,765.00		
TRANSFERENCIAS	1,350,500.00		
GASTOS DE INVERSION		100,000.00	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	100,000.00		
OBRAS PUBLICAS (SERVICIOS)	2,279,112.00	2,279,112.00	
OBRAS PUBLICAS			
SERVICIOS PUBLICOS		8,582,262.56	
LIMPIA	2,788,762.56		
MERCADOS	EN LIMPIA		
PANTEONES	EN LIMPIA		
RASTRO	200,000.00		
DESARROLLO AMBIENTAL	EN SERV. G.		
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	F-4		
AGUA POTABLE	1,854,000.00		
ALUMBRADO PUBLICO	800,000.00		
D.I.F.	2,939,500.00		
ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS			
ARCHIVO Y AUTENTIFICACION			
CATASTRO MUNICIPAL	EN TRANSF.		
REGISTRO CIVIL	EN SERV. G.		
DEUDA PUBLICA		2'234,000.00	
DEUDA PUBLICA	2'234,000.00		
APORTACIONES		11,064,299.02	
RAMO XXXIII			
FONDO III	4,403,560.00		
FONDO IV	5,827,476.31		
FONDO V	833,262.71		
FAEDE	4,626,328.47	4,626,328.47	

VIGÉSIMA NOVENA.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la comprobación del gasto, se sujetará a los siguientes lineamientos:

I.- Los Servicios Personales tratándose de erogaciones;

a).- Sueldos, Dietas, Compensaciones, Aguinaldos, Gratificaciones por Servicio, Aportaciones para Seguridad Social, Prima Vacacional, Prima de Antigüedad, Honorarios, Retribución por Servicio Social, Indemnizaciones, podrán ser comprobados mediante nómina, lista de raya o recibo oficial de la Institución de Seguridad Social a quien se realizará la aportación patronal, en caso de carecer de estos documentos se podrá realizar con recibo simple de la Tesorería.

Para el cobro de sueldos, de no poder asistir personalmente el Titular, podrá hacerlo a través de carta poder firmada ante dos testigos, solicitando la autorización del Tesorero y/o el Presidente Municipal.

Los gastos y servicios médicos, a través de Recibos de Honorarios, de no contar con este documento, se podrá comprobar con recibo simple de Tesorería siempre y cuando no exceda del importe de \$ 3,000.00.

II.- Los materiales y suministros con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuando se trate de personas físicas sin actividad comercial formal, podrán ser comprobados con notas de remisión, notas de venta o recibo simple de la Tesorería siempre y cuando no excedan de un monto de \$3,000.00, en combustible y lubricantes hasta por \$ 500.00, en artículos deportivos que no excedan de \$5,000.00, en artículos de limpieza y aseo hasta por un monto de \$3,000.00, en compras de agua embotellada, café, azúcar, vasos, platos, cucharas, galletas, etc., hasta \$2,500.00, en papelería, artículos de oficina y trabajos de imprenta hasta por \$1,500.00, engargolados, sobres, rollos fotográficos y revelados, hasta por un importe de \$1,000.00, los pagos por compra de pasto, árboles, plantas, fertilizantes, escobas para el servicio de limpia, agroquímicos, etc. Hasta por \$2,500.00.

III.- Los alimentos se comprobarán con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuando se trate de establecimientos no registrados,

podrán comprobarse con notas de venta o notas de consumo o recibo simple de tesorería sólo hasta por un importe de \$2,000.00.

IV.- Los Servicios Generales:

a).- Cuando se trate de arrendamientos de edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, equipo de cómputo, de vehículos o arrendamientos especiales con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuando se trate de arrendamientos sin registro fiscal, se realizará con recibo simple de Tesorería siempre y cuando no exceda del monto de \$ 3,500.00.

b).- Los gastos de propaganda, impresiones, publicaciones oficiales, espectáculos culturales, gastos de difusión, rotulaciones, adquisición de periódicos, revistas y libros con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se realizará con recibo simple de Tesorería siempre y cuando no exceda del monto de \$ 2,500.00, y deberá anexarse copia de la publicación.

c).- Los gastos con motivo de recepciones oficiales, congresos, convenciones, asambleas, juntas o comisiones, exposiciones, ferias y festividades religiosas o tradicionales y gastos que realicen los servidores públicos con motivo de atenciones a terceros, Cuando no exista documentación oficial comprobatoria se realizará con notas de venta, de remisión, notas de consumo o recibo simple de la Tesorería siempre que no exceda de \$ 20,000.00, en gastos de eventos festivos, aniversarios, fiestas tradicionales, festejos en comunidades del municipio y otros que comprenden los conceptos de renta de espacios, propaganda, renta de mobiliario y equipo, contratación de equipo de sonido, conjuntos musicales, bandas de viento, corridas de toros, montadores, juegos pirotécnicos, adornos, hasta por un monto de \$35,000.00 se podrá comprobar con recibo simple de Tesorería.

d).- El almacenaje, embalaje, desembalaje, envase, traslación y maniobras, embarque, desembarque, incendios, robos, demás riesgos y contingencias, gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, registro público de la propiedad, diligencias judiciales, membresías, afiliaciones, pago de deducibles, verificación anticontaminante, certificación de documentos, derechos de verificación y multas, con recibo oficial

de la entidad a la que se realiza el pago, en los casos que no se cuente, se podrá comprobar con recibo simple de la Tesorería, siempre que no exceda el importe de \$ 10,000.00.

e).- El mantenimiento y conservación de equipo de cómputo, maquinaria y equipo, de inmuebles, instalaciones, servicios de lavandería, limpieza, higiene y fumigación, con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se realizará con recibo simple de Tesorería siempre y cuando no exceda del monto de \$ 3,500.00.

f).- Los pasajes y viáticos con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se realizará con recibo simple de Tesorería siempre y cuando no exceda del monto de \$ 1,500.00.

g).- Los servicios de asesoría, estudios e investigación, con recibos de honorarios y en su caso con recibo simple de Tesorería siempre y cuando no exceda del monto de \$ 6,500.00.

V.- Respecto de los bienes Muebles e Inmuebles cuando se trate de:

a).- Mobiliario, equipo de administración, equipo educacional y recreativo, bienes artísticos y culturales con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se realizará con recibo simple de Tesorería siempre y cuando no exceda del monto de \$4,500.00.

b).- Vehículos, y equipo terrestre, maquinaria y equipo agropecuario, maquinaria y equipo industrial, maquinaria y equipo de construcción, equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, maquinaria y equipo eléctrico, equipo de computación. Maquinaria y equipo de defensa pública, equipo de seguridad pública con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se realizará con recibo simple de Tesorería siempre y cuando no exceda del monto de \$ 1,500.00.

c).- Maquinas y Herramientas, con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se realizará con recibo simple de Tesorería siempre y cuando no exceda del monto de \$ 1,500.00.

d).- Equipo e instrumental médico, con factura que reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en caso de no contar con la misma, se realizará con recibo simple de Tesorería siempre y cuando no exceda del monto de \$ 1,000.00.

e).- Compra de edificios y locales, terrenos, adjudicación, expropiación e indemnización de inmuebles. Las escrituras, carta notarial del proceso de escrituración, contrato de compraventa, cesión de derechos, Periódico Oficial donde se publique la expropiación o adjudicación con el Visto Bueno del Presidente Municipal.

VI.- Transferencias:

a).- A instituciones educativas, de beneficencia, sociales no lucrativas, no gubernamentales, becas, subsidios, ayudas económicas, aportaciones, cooperaciones y apoyos a campañas de vacunación, con recibo simple de Tesorería siempre y firmado por el Beneficiario y en su caso sellado por el representante que corresponda.

Toda erogación o gasto público, deberá contar con saldo suficiente en la partida presupuestal de egresos respectiva y en su caso realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes.

Todo recibo simple de Tesorería que se elabore, deberá estar debidamente firmado por quien recibe y autorizado por el Tesorero y/o el Presidente Municipal, acompañado de los documentos o antecedentes que generaron el gasto y contar con la fotocopia de una identificación oficial del beneficiario.

TRIGÉSIMA.- Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, los montos que se establecen para la ejecución serán:

a).- Adjudicación Directa hasta \$ 825,000.00 pesos.

a)1.- Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente hasta \$ 550,000.00 pesos.

b).- Invitación Restringida de \$ 825,000.01 a \$6'188,000.00 pesos

b)1.- Monto máximo total de servicios relacionados con Obra Pública que podrá adjudicarse mediante invitación cuando menos a tres personas hasta \$ 3'575,000.00 pesos.

c).- Licitación Pública de \$ 6'188,000.01 pesos en adelante

d).- Por lo que se refiere al Ramo administrativo 20:

d)1.- Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente hasta \$ 170,000.00 pesos.

d)2.- Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse habiendo invitado a cuando menos tres personas hasta \$ 1'060,000.00 pesos.

Todos los montos anteriores antes del Impuesto al Valor Agregado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Presente Presupuesto entrará en vigor a partir del 1º de Enero del año 2008.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Publíquese en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado y remítase el presente acuerdo al H. Congreso del Estado para los efectos correspondientes.

El presente acuerdo se firma a los 08 días del mes de Febrero del dos mil ocho.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PABLO FERNÁNDEZ NAVA

EL SÍNDICO PROCURADOR

C. JOSÉ REBOLLEDO MAXINEZ

SIN RÚBRICA

EL REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y
REGLAMENTOS

C. MARGARITO TORRECILLA VALLE

SIN RÚBRICA.

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO

C. JUAN CARLOS AYALA JAIME

EL REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL

C. JUAN EDUARDO FLORES MILLÁN

LA TESORERA MUNICIPAL

C.P. ELIDA GABRIELA MORENO ESTRADA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos”.- Presidencia Municipal.- Cuernavaca, Morelos.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, XXVII, 41, 119 FRACCIONES I Y II, Y 121 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

El día dos de noviembre de dos mil seis el Ayuntamiento de Cuernavaca autorizó a su Presidente Municipal para solicitar al H. Congreso del Estado de Morelos su aprobación para concesionar el servicio público de recolección, traslado, tratamiento, separación y disposición final de residuos y desechos, en virtud de la problemática que enfrenta para prestar en forma oportuna y eficiente dicho servicio, siendo publicado el día 15 de noviembre de dos mil seis en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, un Decreto del H. Congreso del Estado mediante el cual “... autoriza al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, para concesionar el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y desechos, a la persona física o moral que reúna las especificaciones técnicas y económicas en términos de lo que establece el capítulo V, del Título Séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, previa licitación, hasta por un periodo de veinte años contados a partir de la celebración del convenio respectivo.”

Con base en lo dispuesto por el artículo 139 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el 25 de enero de 2007 se publicó en COMPR@NET, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Tierra y Libertad”, en la gaceta municipal, en dos diarios de circulación Nacional y en dos diarios de los de mayor circulación en el Municipio, la convocatoria para que las personas morales o físicas interesadas, con capacidad técnica y financiera, presentaran solicitud de concesión. Con

fecha dos de abril del año 2007, una vez agotado el procedimiento de licitación previsto en los artículos 139, 144 y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca emitió resolución definitiva en la que señaló como titular de la concesión a la persona moral denominada Promotora Ambiental de La Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable, habiéndose suscrito el Título de Concesión respectivo a favor de la empresa adjudicada. En consecuencia, con fecha 4 de abril de ese mismo año, se otorgó el Título de Concesión a la empresa "Promotora Ambiental de La Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable".

Mediante acuerdo AC0008/SO/19-VI-07/074 aprobado por el cabildo con fecha diecinueve de Junio del año dos mil siete y publicado en la Gaceta Municipal Año 1 No. 3, fueron aprobadas las modificaciones del Título de Concesión en las cuales en la décima séptima condición señala las contraprestaciones para la ejecución del Título de Concesión por los conceptos de Ruta Ecológica, Recolección domiciliaría y transporte al sitio de transferencia, operación de estación de transferencia y transporte al sitio de disposición final, y tratamiento de disposición final.

En agosto de 2007, el Representante Legal de la empresa que ostenta el Título de Concesión, solicitó a este Ayuntamiento de Cuernavaca, por primera ocasión una prórroga para el inicio de la prestación de algunos de los servicios concesionados, aludiendo en su escrito que en virtud de los diversos trámites que deben hacerse ante otras autoridades, como es el caso de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, para la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, aquella no había emitido el resolutive correspondiente, razón por la cual, no se podía dar inicio a la prestación del servicio concesionado, en la fecha señalada, que era el día quince de septiembre de dos mil siete. Basando su petición en la Condición Cuarta del Título de Concesión referido, incisos d) y e), relativos a la operación de la planta de separación y la operación del sitio de disposición final.

Viendo lo anterior, por las razones expuestas en el escrito de petición, con fundamento en la Condición Cuarta del Título de Concesión, este Cabildo consideró viable otorgar la prórroga solicitada por el Concesionario, mediante la adenda correspondiente, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil siete, siendo aprobada por el Cabildo, mediante el Acuerdo correspondiente.

Ahora bien con fecha diecisiete de octubre de 2007, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4561, la Ley Estatal de Manejo Integral de Residuos, misma que promueve la creación de rellenos sanitarios regionales, a efecto de que los municipio dispongan correctamente y de acuerdo a dicha normatividad, sus residuos sólidos.

Por otra parte mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de octubre del año próximo pasado, fue el acuerdo número AC001/SE/26-X-07/132, mediante el cual, en el artículo quinto del citado acuerdo, el Ayuntamiento de Cuernavaca autorizó a la empresa Concesionaria, a recibir residuos y desechos sólidos procedentes de otros municipios, una vez concluida la construcción del relleno sanitario; acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4568 de fecha catorce de noviembre del año 2007.

Sin embargo, por cuestiones ajenas al Concesionario y al propio Ayuntamiento, no fue posible que aquel diera inicio a la prestación de los servicios concesionados y que fueron motivo de la prórroga, ya que aún no se contaba con el Resolutive correspondiente a la Manifestación de Impacto Ambiental que debe emitir la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente de Morelos, por lo que el Concesionario remitió a éste Ayuntamiento, escrito sin número, fechado el día cinco de diciembre de 2007 y recibido el día diecisiete del mismo mes y año, conteniendo la solicitud de la segunda prórroga para el inicio de los servicios relativos a la operación de la planta de separación y la operación del sitio de disposición final.

Revisada que fue la solicitud planteada por la Concesionaria, y dadas las circunstancias distintas y adversas que no han permitido la concreción del proyecto integral que implica la Concesión para la prestación del servicio público de recolección, traslado, separación y disposición final de residuos y desechos del Municipio de Cuernavaca, que le fue otorgada mediante adenda al Título de Concesión la prórroga solicitada y aprobada el veintisiete de diciembre del año próximo pasado, pero bajo ciertas condicionantes estipuladas en el artículo primero de dicho acuerdo, en donde se establecieron gravámenes recíprocos en beneficio de la población de Cuernavaca.

Ahora bien el acuerdo AC001/SO/27-XII-07/154, referido en el párrafo anterior fue debidamente publicado para todos los efectos legales a que haya lugar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4582 de fecha dos de enero del presente año.

Mediante escrito de fecha tres de marzo del año en curso, el Representante Legal de la empresa que ostenta el Título de Concesión, solicitó a este Ayuntamiento de Cuernavaca, una Tercera prórroga para el inicio de la prestación del servicio de disposición final en el relleno sanitario e instalación de la planta de segregación y otros de los servicios concesionados, aludiendo en su escrito la problemática social suscitada para poder acceder por el Municipio de Temixco al predio de Loma de Mejía del Ejido de San Antón; en ese mismo sentido la Concesionaria manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: "...Nuestro objetivo es claro y no cesaremos en seguir avanzado para lograrlo, razón por la cual el área corporativa de la empresa, en estricto cumplimiento a lo que dispone la condición Quinta numeral 33 del Título de Concesión, se compromete desde este momento a realizar la aportación de \$17,000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para que sean destinados a la construcción y/o habilitación de vías alternas de acceso al predio de Loma de Mejía, del Ejido de San Antón, calculo estimado de la inversión para el camino por Santa María y el monto adicional con respecto a la corrida inicial presentada en nuestra propuesta económica que se había considerado \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para el camino de acceso por Temixco, es decir \$11,000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100), adicionales para poder concretar dichos accesos, mismos que se ofrecen en vía de compensación por las erogaciones extraordinarias generadas por la falta del sitio de disposición final. ...".

Toda vez que se encuentra a punto de fenecer el primer plazo otorgado por el acuerdo AC001/SO/27-XII-07/154, debidamente especificado en el artículo primero inciso a del mismo, es menester que este órgano colegiado, con plena responsabilidad y conocimiento de las circunstancias políticas, sociales y económicas que han impedido e impiden hasta el momento la construcción del relleno sanitario en el predio conocido como Loma de Mejía en el Ejido de San Antón, de este Municipio, se pronuncie al respecto.

Ahora bien, no escapa al análisis de este cuerpo colegiado el hecho de que dicho plazo se otorgó de manera compuesta, es decir un primer tiempo de noventa días naturales con gravámenes recíprocos que modifican la Cláusula Décimo Séptima del Título de Concesión y un segundo plazo de ciento cincuenta días naturales en donde la Concesionaria absorbe financieramente el costo de las tarifas establecidas en la citada Cláusula del Título de Concesión que nos ocupa.

Derivado de lo anterior y sabedores de que las circunstancias que han sido diversas y variables, que a la postre se han convertido de tracto sucesivo, en donde la definición de los tiempos no es responsabilidad de la Concesionaria y mucho menos del Ayuntamiento, razón que al ser observada y valorada, hace necesario un doble compromiso por parte de los integrantes de este Honorable Cabildo de buscar las condiciones sociales, económicas y políticas que contribuyan y coadyuven a generar el ámbito propicio de cumplimiento integral de las obligaciones y corresponsabilidades que en el marco de las respectivas atribuciones corresponden.

En razón de lo anterior, resulta que esta administración no cuenta con la medición exacta de tiempo que conllevaría, a través del dialogo, la razón, el convencimiento o la búsqueda de alternativas, la solución a la problemática existente, por lo que con el uso de la suma de facultades contenidas en los artículos 115 y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con los artículos 110, 113, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4, 138, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, condiciones sexta fracción 3 y trigésimo tercera del Título de Concesión, se declara indispensable otorgar una prórroga de carácter indefinido, cuya única limitación es la conclusión del periodo constitucional de esta administración municipal, sin perjuicio de las decisiones que con legítima competencia tomen las administraciones venideras.

Por otra parte, dado que subsiste aún el plazo otorgado por el artículo primero inciso b del acuerdo de fecha 27 de diciembre del 2007 y toda vez que el mismo implica una obligación de carácter económico, como lo expresa la Concesionaria en su solicitud y a efecto de compensar esa obligación, en vía de novación es de aceptarse el ofrecimiento económico de la inversión a realizarse por la cantidad de \$17,000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Recurso adicional a la propuesta económica que dio como resultado la Resolución de la Licitación Pública Nacional número 46090002-001-07 aprobada por el Cabildo el dos de abril del año dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4523 de fecha cuatro de abril del dos mil siete, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y la aprobación de fecha cuatro de abril del dos mil siete emitida por el Cabildo de Cuernavaca,

respecto del Título de Concesión que otorgó el Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, para la prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento, separación y disposición final de residuos y desechos en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, motivo por el cual deberán cubrirse las tarifas establecidas en la condición Décimo Séptima del multireferido Título de Concesión en términos del acuerdo AC0008/SO/19-VI-07/074 aprobado por el Cabildo de fecha diecinueve de Junio del año dos mil siete.

En tal virtud y por las razones anteriormente expuestas, tanto en el escrito de petición de prórroga como en las presentes consideraciones y con fundamento en los dispositivos y condiciones citadas, este Cabildo considera viable otorgar la prórroga solicitada por el Concesionario, mediante la adenda correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

AC001/SO/11-III-08/183

POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, SEPARACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PRÓRROGA PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE SEPARACIÓN Y LA OPERACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL, A LA EMPRESA QUE OSTENTA EL TÍTULO DE CONCESIÓN, POR TIEMPO INDEFINIDO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la modificación a la Adenda y por consecuencia al Título de Concesión para la prestación del Servicio Público de Recolección, Traslado, Tratamiento, Separación y Disposición Final de Residuos y Desechos en el Municipio de Cuernavaca que consiste en la autorización de una tercera y última prórroga otorgada por parte de esta administración, solicitada por la empresa Concesionaria, respecto del plazo para el inicio de la prestación de los servicios relativos a la operación de la planta de separación y la operación del sitio de disposición final, en los siguientes términos:

a) Se autoriza la prórroga de carácter indefinido, con la única limitante de la conclusión del periodo constitucional de esta administración, es decir hasta el día 31 de octubre del año 2009, sin perjuicio de las resoluciones o acuerdos que tomen las administraciones venideras.

b) Se ajusta la contraprestación de la Condición Décimo Séptima del Título de Concesión, específicamente la tarifa denominada "TRATAMIENTO(S) Y DISPOSICIÓN FINAL", misma que se pagará a la Concesionaria, en estricta congruencia de lo autorizado mediante acuerdo AC0008/SO/19-VI-07/074 de fecha diecinueve de Junio del año dos mil siete y publicado en la Gaceta Municipal Año 1 No. 3, en términos de la Décimo Séptima Condición, debiendo aplicar a dichos montos los índices de inflación que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los C.C. Licenciados Jesús Giles Sánchez y Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca y Síndico Municipal respectivamente, a requerir la presentación de soluciones alternas a la Concesionaria, para efecto de ser valoradas y ejecutadas en su caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los C.C. Licenciados Jesús Giles Sánchez y Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca y Síndico Municipal respectivamente, a realizar todo tipo de actor jurídicos tendientes a coadyuvar con la empresa PASA CUERNAVACA S.A DE C.V., al cumplimiento de lo dispuesto en la Condición Quinta numeral 33 o cualquier adecuación a fin, acorde a las posibilidades financieras del municipio, autorizando inclusive el uso de la facultad contenida en el artículo 38 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, previo análisis de los proyectos respectivos, acorde a lo que disponen los artículos 117 fracción VIII y 115 de los marcos Constitucionales Federal y Local respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- La prestación del servicio público concesionado, deberá seguirse dando en las mismas condiciones pactadas, no pudiendo de ninguna forma cambiarlo, aduciendo como motivo para ello, la prórroga autorizada mediante el presente Acuerdo, para su inicio.

ARTÍCULO QUINTO.- El Título de Concesión otorgado no cambia en ninguna otra parte de su contenido, sino únicamente en lo que respecta a lo autorizado por el presente acuerdo: "la prórroga para el inicio de la prestación de los servicios señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, en los términos solicitados por la Concesionaria."

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a generar los comunicados necesarios a los Directivos de la empresa Promotora Ambiental de La Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable y de Promotora Ambiental de Cuernavaca Sociedad Anónima de Capital Variable, a efecto de calendarizar las reuniones de trabajo que sean necesarias con los integrantes del Cabildo, para determinar las condiciones necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye al Síndico Municipal, para que en caso de que se materialicen actos de oposición que impidan, frenen o dificulten la ejecución de obras encaminadas y o la prestación de un servicio público, ejercite las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se instruye a las Secretarías del Ayuntamiento, de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a la Consejería Jurídica y a las demás dependencias involucradas para que, en el ámbito de su competencia, realicen los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del primero de abril del dos mil ocho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de no darse el inicio de la prestación del servicio de Disposición Final en el Relleno Sanitario e instalación de la Planta de Segregación y otros de los servicios concesionados en los términos señalados en el artículo primero inciso a), será el Ayuntamiento Constitucional de dicho periodo que acuerde lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Infórmese del contenido del presente Acuerdo, al H. Congreso del Estado de Morelos, para todos los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón del Cabildo "General Emiliano Zapata Salazar", de la Sede del Ayuntamiento de Cuernavaca, a los once días del mes de marzo del año dos mil ocho.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO

SÍNDICO MUNICIPAL

C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Temixco, Mor.

Temixco, Morelos, a 19 de Mayo del 2008.

C. LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR

DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO INFORMATIVO DE GOBIERNO

DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E.

Después de hacer patente un justo reconocimiento a su atingente labor desarrollada en beneficio de los mas altos intereses del pueblo y gobierno de Morelos, por este conducto, me permito distraerlo de sus múltiples ocupaciones, a efecto de solicitarle de manera atenta y respetuosa que, de

conformidad con lo aprobado por unanimidad, por todos los integrantes del H. Ayuntamiento de Temixco en la QUINCUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, (DECLARADA COMO SESIÓN PERMANENTE) y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se publique el presente oficio, el cual contiene el acuerdo que a continuación se describe, (el cual adjunto en copia certificada de forma impresa y en diskette de 3 ½), en ese órgano informativo que dignamente encabeza:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA DISPOSICIÓN TERCERA TRANSITORIA, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE RATIFICA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 4272.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RAZÓN DE LO ANTES ESTIPULADO, SE INSTRUYE AL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A REMITIR AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE QUE SEA PUBLICADO EN DICHO ÓRGANO INFORMATIVO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA A LUGAR.

ARTÍCULO TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 61 Fracción VI y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. No omito comentarle que, anexo copia certificada del acta de cabildo en referencia.

Sabedor de contar con su solidario apoyo al respecto y al pendiente de cualquier aclaración sobre el particular, hago propicia la ocasión para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS
PROFR. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

RUBRICA.

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 1,153 de esta fecha, que obra a folios 44 de volumen 33 del Protocolo a mí cargo, la C. DOLORES BALSELLS ANGELINA, RADICA para su TRAMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes de su hermano el señor ANTONIO BALSELLS ANGELINA y dándose por ENTERADA del contenido de su TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, además, de su institución de ALBACEA, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando de que procederá a la formación del INVENTARIO de los bienes de la Herencia, una vez que reúnan la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTADO" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en esta Capital.

Yautepec, Mor., a 22 de Abril de 2008.

A T E N T A M E N T E

JESUS TOLEDO SAAVEDRA
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS
QUINTA DEMARCACION NOTARIAL
EN EL ESTADO

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 48,930 de fecha 20 de MAYO de 2008, que obra a folios 16 en el Volumen 810 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA

a bienes del señor ARTURO ZUÑIGA OBISPO, que formaliza el señor ARTURO ZUÑIGA SUBDIAZ en su carácter de Único y Universal Heredero y Albacea, quien dándose por enterado del contenido del Testamento Público Abierto Número 37,102 otorgado el día 14 de febrero del 2003, ante la fe del suscrito Notario , no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia y el Legado instituido en su favor y acepta el cargo de ALBACEA conferido, manifestando que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GUILLERMO TENORIO CARPIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO, HAGO SABER:

Que por Escritura Pública número 33,790 de fecha 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007, pasada en el volumen CMXC del protocolo a mi cargo, se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FILIBERTO AGUIRRE LUNA, en la cual de conformidad con su disposición Testamentaria quedaron instituidos como HEREDEROS Y LEGATARIOS LOS SEÑORES DON ALBERTO AGUIRRE CORONA, DOÑA VERÓNICA AGUIRRE CORONA, DON FILIBERTO AGUIRRE FUENTES, DON MARIO AGUIRRE FUENTES Y DON EUGENIO ORIHUELA VILCHIS, quienes aceptaron la herencia y legados reconociendo sus derechos hereditarios; manifestando el señor DON FILIBERTO AGUIRRE FUENTES que acepta el cargo de ALBACEA que se le confirió protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

Cuernavaca, Mor., 31 de Marzo de 2008

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS

LIC. GUILLERMO TENORIO CARPIO

RÚBRICA 2-2

EDICTO

En el Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de MARTÍNEZ GONZÁLEZ ELEAZAR, Expediente número 973/2005, se ordenó la publicación del presente EDICTO, mediante proveídos de catorce de diciembre del dos mil siete, dos de enero, y dos de abril ambos del dos mil ocho, a fin de emplazar al C. MARTÍNEZ GONZÁLEZ ELEAZAR, haciéndole saber al antes mencionado que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivo, dándole un término de NUVE DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le declarará confeso de los hechos de la misma, se previene al demandado a efecto de que dentro del término indicado, señale domicilio dentro de la jurisdicción de éste juzgado para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por Boletín Judicial, lo anterior en término de los supuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD.

México, D.F: a 15 de Abril del 2008.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".

LIC. PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR.

RÚBRICA 2-3

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número MIL SETECIENTOS CATORCE de esta fecha, que obra

en folios CIENTO VEINTE del volumen TREINTA Y CUATRO del Protocolo a mi cargo, el señor VICENTE MOTA LINARES, RADICA para su TRAMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes del señor CARLOS MOTA LINARES y dándose por Enterado del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO; además, su institución de ALBACEA, del que dándola por discernido protesta su fiel y legal desempeño, agregado que procederá a la formación del INVENTARIO de los bienes de la herencia, una vez que reúnan la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico de mayor circulación en la Entidad.

Yautepec, Mor., a 17 de mayo del 2008.

ATENTAMENTE

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número MIL QUINIENTOS SETENTA de esta fecha, que obra a folios SETENTA Y OCHO del volumen CUARENTA del Protocolo a mí cargo, los CC. JESÚS, MARÍA TERESA, MARÍA DE LA LUZ, DOLORES y ADELA los cinco de apellidos VILLALOBOS MIRANDA, RADICA para su TRAMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes de la señora PORFIRIA MIRANDA VÁZQUEZ y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS; además, la última, su institución de ALBACEA, del que dándola por discernida protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúnan la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico de mayor circulación en la Entidad.

Yautepec, Mor., a 23 de abril del 2008

A T E N T A M E N T E

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL

EN EL ESTADO.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO de esta fecha, que obra a folios SESENTA del volumen TREINTA Y UNO del Protocolo a mí cargo, los CC. JESÚS, MARÍA TERESA, MARÍA DE LA LUZ, DOLORES y ADELA los cinco de apellidos VILLALOBOS MIRANDA, RADICA para su TRAMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA a bienes del señor FIDEL VILLALOBOS BELTRÁN y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS; además, la última, su institución de ALBACEA, del que dándola por discernida protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúnan la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DIAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico de mayor circulación en la Entidad.

Yautepec, Mor., a 23 de abril del 2008.

A T E N T A M E N T E

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL

EN EL ESTADO.

RÚBRICA 1-2

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo de esta fecha, dictado en la causa penal número al rubro indicada, instruida en contra de ROBERTO CARRERA HERNÁNDEZ Y/O CRISTIAN RAMOS ORTEGA Y/O PAVEL CRISTIAN RAMOS ORTEGA Y/O JUAN FERNANDO DÍAZ REYES Y/O JUAN FERNANDO DÍAZ ORTEGA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, me permito solicitar a Usted, ordene a quien corresponda, publique un edicto por única ocasión, en el cual notifique a los testigos de cargo JESÚS REZA BAHENA Y GALDINO VELÁSQUEZ FIGUEROA, para que comparezcan ante este Juzgado Cuarto Penal, ubicado en Atlacholoaya Morelos, a un costado del Centro Penitenciario, a las DIEZ HORAS DEL DÍA 6 SEIS DE JUNIO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, a fin de llevar acabo los CAREOS que resulten entre los testigos de referencia y al termino de los CAREOS, contesten el INTERROGATORIO que por medio del personal de este Juzgado, les formulará la defensa particular del procesado de referencia.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 96 del Código Procesal en Vigor, el cual establece lo siguiente: Si el testigo estuviere fuera del ámbito de competencia territorial del juzgador, se le examinará por exhorto dirigido al Juez de su residencia. Si se ignora ésta, se encargará a la policía averigüe el paradero del testigo y lo cite. Si esta investigación no tuviere éxito, el Juez hará la citación por edicto, que se publicará en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el lugar que se sigue el proceso.

Sin otro particular, reitero a Usted, la Seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

ATLACHOLOAYA, MOR., A 27 DE MAYO DE 2008.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDO DEL
JUZGADO CUARTO PENAL DE
PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN
EL ESTADO DE MORELOS

LIC. RÓMULO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Vo.Bo.

EL JUEZ CUARTO PENAL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN
EL ESTADO DE MORELOS

LIC. JOSÉ BERNABÉ GARCÍA GRACÍA.

RÚBRICAS 1-1

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 48,933, del Volumen 803, a Fojas 19, de fecha 20 de mayo del 2008, del Protocolo a mi cargo, que formalizó el señor VÍCTOR MANUEL SANTAMARÍA PINEDA, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA, RADICA, en la Notaría a mi cargo, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a Bienes de ADOLFO BASI PRATS, así mismo el señor VÍCTOR MANUEL SANTAMARÍA PINEDA, quien dándose por enterado del contenido del Testamento Público Abierto Número 22,810, en el volumen 370, a fojas 273, de fecha 26 de Febrero de 1996, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, y no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida a su favor; y el nombramiento de ALBACEA, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL
FINANCIERO

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.

Cuernavaca, Mor; a 21 de mayo del 2008.

RÚBRICA 1-2

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2008	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	49.50		

a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	49.50	5.2220	258.50
2.	Suscripción anual	49.50	10.4440	517.00
3.	Ejemplar de la fecha	49.50	0.1306	7.00
4.	Ejemplar atrasado del año	49.50	0.2610	13.00
5.	Ejemplar de años anteriores	49.50	0.3916	19.50
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	49.50	0.6527	32.50
7.	Edición especial de Códigos	49.50	2.5	124.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	49.50	1	49.50
9.	Colección anual	49.50	15.435	769.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00